

663
24-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

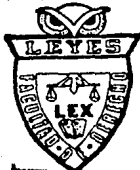
“EL SERVICIO POSTAL
MEXICANO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE PACHECO MORALES



Ciudad Universitaria, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

INTRODUCCION.

C A P I T U L O I

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS. 1

C A P I T U L O II

MARCO JURIDICO

- 1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. 27
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. . 29
- 3.- LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES 33
- 4.- LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO 45
- 5.- CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE -
CORREOS. 57
- 6.- REGLAMENTOS APLICABLES 59

C A P I T U L O III

EL SERVICIO PUBLICO DE CORREOS

- 1.- CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO 57
- 2.- CONCEPTO DE CORREO 68
- 3.- EL CORREO COMO AREA ESTRATEGICA. 69
- 4.- LA PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LA CORRESPONDENCIA . 74
- 5.- DIFERENCIA ENTRE EL SERVICIO PUBLICO DE CORREO Y EL
SERVICIO DE MENSAJERIA 92

C A P I T U L O . I V

EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

1.- EL DECRETO QUE LO CREA.	95
2.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO	97
3.- ORGANIZACION INTERNA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO .	103
a) JUNTA DIRECTIVA.	104
1.- FACULTADES	104
b) EL DIRECTOR.	110
1.- REQUISITOS	111
2.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.	112
4.- OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO.	116
5.- DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA	117
6.- DISPOSICIONES GENERALES.	127
7.- SANCIONES Y DELITOS	128
CONCLUSIONES.	133
BIBLIOGRAFIA.	137

I N T R O D U C C I O N

Una de mis principales inquietudes que tenía en mente - desde hace vario tiempo, era el de hacer una investigación - acerca del SERVICIO POSTAL MEXICANO; me inquietaba el conocer el funcionamiento del correo, desde la época antigua y - todo el contexto histórico hasta llegar a la época actual.

Para tal efecto, en el primer capítulo, se relatan los antecedentes históricos del SERVICIO POSTAL, desde sus inicios a nivel mundial, y en particular se investigó la historia del correo en México. También asimismo se hace una cronología de los sucesos más importantes que de alguna forma - estuvieron vinculados con lo relativo al correo, ésto a nivel mundial.

En el segundo capítulo, se llevó a cabo una investigación en relación al fundamento legal del organismo público - descentralizado denominado SERVICIO POSTAL MEXICANO; analizando; nuestra Constitución Política, y diversas leyes, convenios y tratados a nivel internacional, todo ésto en materia de correo.

En el tercer capítulo, se analizó al correo como servicio público; detallando las raíces del mismo, y estudiándolo como área estratégica; y las diferencias principales del Servicio Público de Correos; también se estudió el servicio de

mensajería. Todo ésto con el objeto de tener una visión más objetiva y clara de las diferencias de estos dos servicios.

En el cuarto capítulo y último, se alude al Decreto que crea al SERVICIO POSTAL MEXICANO como organismo público --- descentralizado, su organización interna, los diversos servi cios que presta; los delitos y sanciones en relación al correo, todo esto con el fin de dar un enfoque del funciona--- miento de este organismo.

Para finalizar, se señalan las conclusiones a las que - se llegó en la realización de este trabajo, y que nos dieron la pauta a efecto de entender la estrucutra de este complejo organismo denominado SERVICIO POSTAL MEXICANO; asimismo, se expusieron algunas alternativas de solución. Y en una forma muy separada se presenta la bibliografía en la que se fundam^ontó para la elaboración del presente estudio.

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

BREVE HISTORIA DEL CORREO MEXICANO

La intención de hacer la siguiente narración-histórica sobre el correo, es con el propósito de resaltar en forma general la importancia que él mismo ha tenido en el desarrollo económico, político, social y cultural, de los pueblos del mundo, y, en particular trata de explicar los aspectos que a continuación se enumeran, en relación al Servicio Postal Mexicano.

- La evolución que ha sufrido el correo
- La función primordial del correo, es decir: el recibimiento, transporte y entrega a domicilio de la correspondencia.
- Medios de que se vale el correo para llevar a cabo su función primordial.
- La importancia que tiene el correo.

" El correo es una institución muy antigua. Sus principios datan del tiempo en que los hombres empezaron a dejar de ser nómadas para dedicarse al cultivo agrícola y a la cría de ganado y llegar a ser sedentario sobre todo, por el deseo innato del hombre por comunicarse con sus semejantes y hasta con los dioses, en las primeras teogonías figuran

personajes cuyo oficio era comunicar al hombre con ellos: Hermes, el de los pies alados, llevaba los mensajes de Minerva; Gabriel, era el portavoz de Jehová.

Cuando se inventó la escritura en un rincón de Mesopotamia, comenzaron las formas primitivas de las cartas.

La evolución del hombre muestra en el mundo asombrosos paralelos y, el correo, institución profundamente humana, no podía sustraerse a las pautas de la evolución. -- Así pues, el correo en México, recorre en seiscientos años todas las etapas que los correos del Oriente y Europa realizaron en seis mil.

Establecidos los aztecas hacia el año 1300, en el Valle de México, fueron ensanchando sus dominios con rapidez extraordinaria, y a los dos siglos, cuando llegaron los Españoles tenían postas establecidas a lo largo de las principales comunas del imperio. Este dependía de la organización del ejército y los mensajeros eran escogidos entre los miembros de la nobleza. Las cartas de los aztecas consistían en una hoja plegada de papel de amate, preciosa escritura jeroglífica a colores, colocada entre dos tablas para facilitar el transporte sin maltratarla; el mensajero recibía el nombre de "paynani".

En la orilla de los caminos había, a cada nueve kilómetros, aproximadamente, una casa habitada por un mensajero

siempre dispuesto a ponerse en marcha a cualquier hora. Al despacharse el primer correo salía velozmente hasta la primera posta, en donde entregaba a otro el mensaje; este segundo mensajero corría inmediatamente hasta la segunda posta y, de ese modo, la no interrumpida carrera hacia que el mensaje caminará en un día más de doscientos kilómetros.

Reinaba Moctezuma cuando se apareció por el Anáhuac, la noticia de que en el gran mar habían aparecido unas casas flotantes, habitadas por guerreros blancos. de doradas barbas. Llegó el rumor al monarca, quien mandó a los que podían considerarse como sus directores de correos y cartero mayor- Bernal Díaz, nos dice que se llamaban Teutlamacazqui y Pitalpitoque, en su modo curioso de hispanizar -- los nombres nahoas-, para que explorarían las orillas del mar de Veracruz subieron a un árbol para observar mejor y sus ojos asombrados vieron la "casa" en el agua, de donde salían hombres blancos vestidos de todos colores.

Volvieron a México y dieron su mensaje; Moctezuma se quedó meditando ... al día siguiente llamó de nuevo a los personajes y los mandó que fuesen al encuentro de los blancos para que les preguntaran quienes eran y qué querían si eran Quetzalcoatl y sus descendientes, y si ya venían a recoger el imperio. Que si era Quetzalcoatl, que esperara-- un poco nada más a que muriese Moctezuma y que luego tomara posesión de la tierra, " y no vayas temeroso, Teutlamacaz-

qui - dijo - Moctezuma- ni con sobresaltos, ni te de pena- morir a sus manos, que yo te prometo honrar a tus hijos y- les daré tierras y casas, y les haré grandes en mi consejo; y si te quiere comer, dejate comer, dejate comer que yo --- cumpliré lo que te he dicho".

Al derrumbarse la cultura Azteca, con todas sus insti- tuciones, transcurrieron 58 años sin organización postal. - En 1580, comenzó la segunda etapa del correo en México, pe- ro en esta ocasión ya no fué institución del gobierno, sino de empresas particulares con un correo mayor al frente, cu- yo oficio era vendible y renunciable.

Las primeras rutas postales se abrieron entre México - y Veracruz, y de allí por Oaxaca, de México a Santa Fé, por Durango a Chihuahua con ramales a Valladolid, Guadalajara - y Monterrey, por San Luis Potosí. De estos caminos partían ramales de Durango a Mazatlán, de Zacatecas a Nuevo Santañ der, de Guadalajara a San Juan de los Lagos y de Valladolid a Colima.

Una de las penalidades por las que pasaban nuestros-- precursores, lo asienta una relación de fines del siglo -- XVIII: " no se ve otra cosa en los caminos, que embarazos- para transitarlos. Los pedregales, lodazales, barrancas y- cuestas, son muy frecuentes, y en los ríos y arroyos de al- guna consideración, no se haya más que un tal cual puente,

agregando que los aguajes suelen estar a tan larga distancia que los conductores se ven precisados a andar dos jornadas regulares en un día o extravíar el camino por parajes peligrosos de mucho rodeo.

El primer servicio público de transporte sujeto a itinerario y horario regular, se estableció en 1794, entre México y Guadalajara y, fue utilizado por el correo. Lo hizo el vehículo más rápido y moderno de la época; una diligencia de cuatro asientos, tirada por doce mulas que salía el 1° de cada mes, de la Ciudad de México y, llegaba doce días después a Guadalajara, rindiendo jornadas en Huehuetoca, Tula, Arroyo Zoico, San Juan del Río, Querétaro, Celaya, Irapuato, Horcones, Frías, Cerro Gordo y Zapotlanejo.- El 16 de cada mes hacía el viaje de regreso.

Cuando México se hizo independiente, habían 367 oficinas de correos en todo el país, incluidas las de Texas, -- Nuevo México y California.

En el siglo pasado, la Institución Postal, tuvo progresos extraordinarios:

- a) Se crearon las primeras estampillas postales en 1856, con lo cual, se facilitó al público usuario, el envío de cartas a cualquier hora, y se pudieron depositar en cualquier buzón en lugar de tener que acudir invariablemente a las oficinas de correos en horas de servicio.

- b) En 1883, es promulgado el Primer Código Postal, empezando a funcionar a partir del 1º de enero de 1884.
- c) En 1891, el Estado crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Como consecuencia de ello, el 23 de octubre de 1894, se reforma el Código Postal de 1883, entrando en vigor hasta el 1, de enero de 1895.
- d) En 1897, el 3 de junio se manejó la primera carta de entrega inmediata.
- e) Se inauguró el servicio de giros postales y se establecieron oficinas ambulantes en los carros de ferrocarril". (1)

Para cumplir con su trascendental función, el correo ha sufrido grandes innovaciones: se ha reestructurado una y otra vez, y se ha abastecido de un eficiente marco legal -- que rige todas sus actividades.

" En el año de 1931, apareció la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, como respuesta a -- las múltiples necesidades de comunicación del país. Al li-

(1) Anuario Estadístico de la S.C.T., 1964. Junta Local de Coordinación de Estadística. Agosto de 1966. N°3, - pág. 33 a 55.

bro sexto de este documento, se integró el código postal de 1926, el cual se refiere a las atribuciones, derechos y obligaciones de los funcionarios y empleados postales, organización y funciones de oficinas, servicios, etc.

En 1933, se creó la Dirección General de Correos y Telégrafos, fusionando en ella labores que, en forma separada se venían desempeñando dentro de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Con ella se pensó dar mayor cohesión al servicio, sin embargo, pronto se vio la inoperacia que tenía tal unión.

El desarrollo industrial que se daba en el país en ese momento, requirió de una rápida expansión de los caminos, - ferrocarriles y rutas aéreas, y, al mismo tiempo, de la expedición de una nueva Ley, que regulara el funcionamiento - de éstos. Para tal efecto, el 31 de Diciembre de 1939, se - expidió una Ley de Vías Generales de Comunicación". (2)

Se considera importante narrar una breve historia de cada uno de los medios de transporte que existen en nuestro país, ya que, a través de su desarrollo, el correo alcanza su máximo nivel, en esa época.

(2) Servicio Postal Mexicano. Breve Historia del Correo. México, 1970. Pág. 38 al 41.

El Transporte Ferroviario.

" El Servicio Postal, adoptó para la conducción de su correspondencia, los medios de transporte que, conforme el tiempo transcurre, se imponen inexorablemente. En consecuencia, con el progreso técnico alcanzado por otros países, el nuestro implanta el ferrocarril, que al paso del tiempo, se convierte en un importante vehículo de transportación apoyado por una extensa red ferroviaria.

La primera conceción para construir una vfa férrea, -- fué otorgada por el Presidente Gral. Anastasio Bustamante, a favor de Francisco Arrillaga, el 22 de Agosto de 1837, entre el Puerto de Veracruz y la Ciudad de México; dicha conceción no se cumplió, sino hasta el 16 de Septiembre de --- 1850, con base en una segunda conceción, otorgada por el -- Presidente Gral. Don Antonio López Santa Ana; inaugurándose el primer tramo entre Veracruz y los llanos del Molinito, -- cubriendo 15,150 Km. de extensión. Años más tarde, en 1857, se inaugura el tramo México a la Villa de Guadalupe, y el 16 de Septiembre de 1869, el tramo de México a Puebla.

En 1876, el correo contaba con 666 Km. de vfa para el transporte de su correspondencia.

Los principales sistemas ferroviarios constituidos y - puestos en marcha, en esta época, fueron los siguientes:

- a) El Mexicano, de México a Veracruz, por Córdoba y Orizaba, con 424 Km. y varios ramales.
- b) Ferrocarriles Unidos de Yucatán: Mérida-Progreso - - - (1881); Mérida-Peto (1887); Mérida-Itzamal (1887).
- c) Central Mexicano, México a Ciudad Juárez con varios ramales: Aguascalientes, Zacatecas y Chihuahua.
- d) Nacional Mexicano, México a Nuevo México, Laredo y ramales.
- e) Interoceánico, México a Veracruz, por Puebla y Jalapa, con varios ramales.
- f) Internacional Mexicano, tocando Piedras Negras, Monclova, Torreón, Durango, Tepehuanes, y otros puntos en -- varios ramales.

Otras compañías de vapores transportaban correspondencia en el último cuarto del siglo pasado, entre ellos " La Línea Acelerada del Pacífico", que tocaba los Puertos de - Ensenada, de Todos los Santos, Mazatlán, Manzanillo, San -- Blás, Acapulco, Salina Cruz, Puerto Angel, Tonalá y San -- Benito Chiapas.

Con el correr del tiempo, se establecieron nuevas empresas que hacían un servicio de wabotaje por el litoral - del Pacífico americano, tocando puertos mexicanos, entre - ellas, las compañías japonesas " Yetsu-Sen", que partiendo

de Seattle, Estados Unidos, llegaban a Corinto, Nicaragua; -
La "Compañía Oriental de Navegación Toyo Kisue", que cruzan-
do el Pacífico desde Kiushu, Japón, tocaba Hong Kong, Hawai
Mazatlán, y otros puertos mexicanos. La "Compañía Naviera -
del Pacífico", que tocaba San Diego, California y Mazatlán-
y, tenía ocho líneas navieras en el Golfo de California. La
Steamship and Importing Company, la S. Walker Kerbune Wal-
tes, cuyos vapores iban de Salina Cruz a Vancouver, Canadá;
La Lloyd de México, desde ese puerto a San Francisco; y ---
otros más, todas conduciendo correspondencia". (3)

El Transporte Aéreo.

Conforme va desenvolviéndose la navegación aérea, el -
transporte de correspondencia se hace cada vez más seguro,-
rápido y barato.

"El día 6 de julio de 1917, se realizó el correo aéreo
de Pachuca, Hidalgo a México, D.F., abordo del diplano N-6,
transportando un saco de correspondencia en vuelo hecho en-
vía de experimentación.

El primer servicio de correos aéreos oficial, se reco-

- (3) Servicio Postal Mexicano. Breve Historia del Correo.
Op. Cit., pág. 45-47

noce al transportado en 1910, de Allahabad Naini Junction, en la India, en el cual la valija postal portaba 6,500 piezas, con la leyenda "First Aerial Post 1911 V.P. Exhibition Allahabad".

Se otorgaron varias concesiones para establecer un servicio regular de pasajeros, correspondencia y carga por --- avión.

La primera fué de México-Tampico-Matamoros, y México-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Ciudad Juárez; la segunda fué para la ruta México-Tampico, en Agosto de 1921; la tercera fué para la misma ruta otorgada para la Compañía -- Mexicana de Aviación; la cuarta fué para la ruta México-Pachuca-Tuxpan-Tampico; y la quinta concesión se otorgó el 28 de Febrero de 1928, a la ruta México-Tuxpan-Tampico.

Actualmente, la red postal mexicana, tiene una extensión de 60,478 Km., que inagurado el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se estableció el cambio de correspondencia aérea con países de América y Europa, principalmente. (4)

(4) Dirección General de Correos. Subdirección Administrativa. Centro Nacional de Capacitación Postal "Cursos-por Correspondencia" pág. 51

El crecimiento del correo, ha sido paralelo al del país en los últimos 60 años; con la construcción de carreteras y establecimientos de líneas aéreas, se complementó la red postal que hace posible la conducción de correspondencia.

Los aviones que transportaban correspondencia internacional, vuelan diariamente más de 114 mil Km., en el cielo de México y, los carros correo, en el ferrocarril, caminando 55 mil Km. diarios, distribuyendo las piezas postales en toda la Nación. Además de los aviones y de los trenes, el correo tiene en operación rutas en camiones, a caballo, a pie y en barco que recorren todos los días miles de kms.

"El 7 de marzo de 1942, el ejecutivo de la Unión, establece la Dirección General de Telecomunicaciones, al decretar la separación de Telégrafos, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la incompatibilidad que mostraba la unión de estos servicios.

En 1943, se crea una Oficina Central Distribuidora, en cargada del recibo y despacho de la correspondencia, pero ésta no duró mucho tiempo, en vista de la creciente demanda del servicio.

Posteriormente, esta misma oficina, se desliga de la administración general y se construye en la Estación de Ferrocarriles, en Buenavista, al igual que la Oficina de Control de Reembolsos y Seguros Postales y, por último se crea

también en el mismo lugar, la Comisión de Estudios y Proyectos, con encargo de dar cima a la formación de la Gufa Postal y de diversos reglamentos y proyectos del servicio.

En 1945, se lleva a cabo una reorganización en la estructura administrativa del correo, creándose como consecuencia del aumento del servicio de bultos postales internacionales, nuevas oficinas, entre las que se destaca la Oficina Administrativa. Ese mismo año, se establece en la Capital de la República, la Escuela de Capacitación Postal, con el objeto de formar nuevos elementos especializados en el servicio postal, se revisan los sistemas y procedimientos -- implantados con anterioridad y se designa una comisión mixta México-Norteamericana, integrada por expertos postales -- nacionales y norteamericanos, estableciendo con su labor, - la Oficina de Transbordos Aéreos.

Debido al gran auge alcanzado por nuestro país, en materia de comunicaciones terrestres y aéreas, el 21 de enero de 1951, entró en vigor, la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, con la cual se modificó el libro sexto de la Ley de 1939, y al mismo tiempo, se --- procedió a realizar los estudios del Proyecto de Gufa Postal.

La aplicación de ese ordenamiento legal y de la nueva Gufa Postal, puesta en vigor en 1953, logró una más estre--

cha coordinación de los servicios del correo dentro del Programa de Trabajo impuesto por la Secretaría de Comunicaciones y obras Públicas.

En Junio de 1954, se trasladó la Dirección General de Correos al Centro SCOP. Posteriormente, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, modificó sustancialmente a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, formándose con ella dos Secretarías: Comunicaciones y Transportes y de Obras Públicas". (5)

En esta época, la Guía Postal, se constituyó en el documento técnico de mayor importancia para el correo, ya que sirvió de gran apoyo a los empleados, para el desarrollo de sus actividades. Sin embargo, su valor fue disminuyendo, ya que no se adaptó a los cambios que se venían sucediendo en el servicio postal, como consecuencia de la demanda de servicios por parte del público usuario.

Durante más de 16 años, el crecimiento del correo, se dio en forma desordenada, principalmente, en su área administrativa, ya que se mantenía una estructura anacrónica -- que operaba muy fuera de la realidad; no se encontraban muy bien delimitadas las funciones que correspondían a cada uni

(5) Centro Nacional de Capacitación Postal. Op.Cit.,pág. 39-43.

dad administrativa y, por lo mismo, se daba en algunos casos una duplicidad de funciones.

La rápida expansión del correo generó el incremento excesivo en la demanda de servicios por parte de las administraciones postales hacia sus oficinas centrales, las cuales no pudieron hacer frente a ellas debido a su falta de organización, ocasionando que poco a poco se fuera dando un atraso de los servicios administrativos.

Posteriormente, en la década de los setentas, el servicio postal, sufrió una serie de cambios en sus áreas operativa y administrativa, en base al desarrollo del Programa de Reforma Administrativa, propuesto por el Gobierno Federal.

Enseguida definiremos el concepto de Reforma Administrativa, con el fin de dejar un poco más clara esta exposición.

"La Reforma Administrativa, se entiende como un proceso permanente que, en forma deliberada, persigue incrementar la eficiencia y eficacia del aparato administrativo gubernamental, en la consecución de todos los objetivos del Estado. Tanto de aquellos considerados como coyunturales, como de los que son consustanciales a su propia existencia, lo mismo en los aspectos que se refieren a cada una de las instituciones públicas, como de la administración pública en su

conjunto". (6)

La administración pública, no constituye un fin en sí misma, sus objetivos están estrictamente ligados al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país, por lo que debe ser considerada el medio ideal para alcanzar los fines del Estado.

Para efectos de este trabajo, definiré a la Reforma Administrativa como el PROCESO CONTINUO DE ESTRUCTURAS, SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO QUE BUSCA INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La Reforma Administrativa, plantea la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Al Presidente de la República, llevar a cabo, con la mayor eficacia posible, los objetivos y programas por medio de los cuales, desempeña sus atribuciones constitucionales, principalmente, los relacionados con la nueva estrategia de desarrollo económico y social.
- b) A los responsables de las instituciones públicas, contar con estructuras y sistemas que les permitan el --

(6) Carrillo Castro, Alejandro. La Reforma Administrativa en México. Ediciones del Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1975. pág. 67

mejor cumplimiento de los objetivos y programas que --
tienen encomendados, aprovechando al máximo los recur-
sos humanos, materiales y financieros con que cuentan-
y fortaleciendo la coordinación, la participación y el
trabajo en equipo.

- c) A los trabajadores al servicio del estado, desempeñar-
sus actividades al amparo de un sistema de personal --
moderno y equitativo que, tomando en cuenta sus conoci-
mientos, aptitudes y antigüedad, se preocupe por gene-
rar en los servidores públicos, la actitud y la prepara-
ción que reclama el actual desarrollo del país, ga-
rantizando al mismo tiempo sus derechos y atendiendo -
a sus necesidades.

- d) A los ciudadanos y a la sociedad en general, su cons-
tante mejoramiento económico, social, político y cul-
tural, así como, una atención eficiente en los asuntos
que tengan que tramitar y, en los servicios que tengan
derecho a demandar ante las dependencias públicas".(7)

La Reforma Administrativa, expone entre otros los si-
guientes planteamientos:

- (7) Carrillo Castro, Alejandro. La Reforma Administrativa
en México. Op. Cit., pág. 131.

- a) Crear la infraestructura administrativa, para obtener que la administración pública, sea factor eficaz en el desarrollo económico del país.
- b) Obtener de los cuadros administrativos, que conforman la administración pública federal, los condicionantes de aptitud y actitud, como punto de partida en los --- programas de reforma.

CRONOLOGIA DEL CORREO EN MEXICO Y ESPAÑA

"Dentro de los aspectos más importantes del correo, - no sólo en nuestro país sino a nivel internacional, se en cuenta su cronología, es decir los hechos más importantes que han destacado en este medio de comunicación.

En la obra Historia de las Comunicaciones y los Transportes en México, editado por la Secretaría de Comunica---ciones y Transportes, Benjamín Flores Hernández nos da a - conocer una amplia cronología del Correo. En sus principios lo trata a nivel internacional, pero a partir del año --- 1500 se refiere específicamente a lo que sucedió en esta- área en nuestro país.

Dada la importancia de estos hechos reproduciremos, -- por partes, dicha cronología iniciándola como lo hace su--

autor desde tiempos remotos en las más destacadas civilizaciones del mundo". (8)

- 4000 años a. C. Babilonia. Aparecen los primeros indicios de un mensaje transportado en tablilla de arcilla.

- Grecia. Se inicia la utilización del mensajero de -- maratón.

- Roma. Se instaure el correo personal utilizando correos o jinetes. Para tal efecto el emperador Augusto repara los caminos dividiéndolos en millas.

- 1300 La Universidad de París crea un servicio para - comunicar a sus estudiantes y sus familias.

- México. Los aztecas instauran el servicio de los paynani, hombres preparados para enviar y recibir mensajes y-- noticias sobre todo en tiempos de guerra; están consagrados al Dios Paynal.

- 1518 Los paynani de Moctezuma le anuncian la presencia de las naves de Juan de Grijalba frente a las costas - del Golfo de México.

- 1519 Primera carta de Hernán Cortés dirigida a los po-

(8) Revista Entrega Postal N° 7. Febrero 1991. Publicación Mensual. Correos Editorial. Pág. 15 México, D.F.,

sibles españoles que habitaban entre los pueblos mayas en la península de Yucatán. Primera Carta de Relación de Cortés, ahora perdida así como los primeros intercambios de mensajes entre el conquistador español y el emperador Moctezuma.

- En 1620 se inició el cobro del servicio de correos en toda la Nueva España.

- Otro hecho relevante es que en 1736 se realizó la primera marca de un sello postal ocurrida en el Puerto de Veracruz.

- 1599 Diego de Carvajal Vargas Ortiz y Marroquín es nombrado Correo Mayor de Indias.

- 1601 Se establece el servicio de mensajeros entre Madrid, Francia e Italia.

- 1621 Se ubican las oficinas de correos de la Nueva España en las Calles de Parque número 7 que ocupa hoy la actual esquina de Correo Mayor y Soledad.

- 1707 Se arriendan todos los servicios de correos en la Nueva España, tanto terrestres como marítimos a Diego de Murga, marquez de Monte Sacro, por cuatro años.

- 1720 Se expide el primer reglamento de la organización postal española. También se imprime el "proyecto para galeones y flotas del Perú y Nueva España y para los navíos

de registros y avisos que navegan a ambos reynos.

- 1742 Se comisiona a José Tendilla y Arce para establecer en México correos y postas similares a los de España.

- 1763 Se regula mediante una cédula real el correo -- de mar entre España y sus colonias Americanas. Se nombra -- ministro de gobierno y de las Indias al marqués de Grimaldi quien forma una junta de incorporación de los oficios de -- Correo Mayor de todas las Colonias españolas en América,

- 1778 Se inicia el funcionamiento de la administración principal de correos de México y sus estafetas agregadas.

- 1788 Se traslada la Casa de Correos de México a las Calles de San Francisco número 10 hoy Madero 33.

- En 1812 destaca el establecimiento de nuevas tarifas postales, el establecimiento del envío de paqueterías por -- correo entre el puerto de Veracruz y el interior del país.

- 1822 Se nombra como administrador principal de Correos de México a José María Beltrán.

- 1829 Es nombrado como nuevo administrador general de Correos el señor José Ignacio Esteva, pero a los pocos meses enferma y queda como administrador interino Romualdo - Ruano.

- 1838 Se crea la Unión Postal de la Gran Colombia que

incluye a varios países americanos.

- 1841 Se inicia la ruta postal entre Inglaterra y -- México a través de los puertos de Southampton, Veracruz y Tampico mediante una flota de buques de vapor de la Armada Inglesa.

- 1854 Se realiza un censo postal que arroja los siguientes datos: 478 oficinas, 585 empleados y un gasto total de 241 mil 754 pesos por el servicio de correos en todo el país.

- 1855 Se expide un decreto por el cual se incrementan las tarifas postales. Juan Alvarez extingue la Dirección General de Correos y la Contaduría, tal y como fueron creadas en 1852. Nombramiento de Valentín Gómez Farías como -- administrador general de la dirección postal.

- 1861 El presidente Benito Juárez expide el decreto -- que organiza a la administración general de Correos, dotándola de una sección de administración y otra de contabilidad. El 11 de diciembre de este año, México celebra su primer convención postal conjuntamente con Estados Unidos.

- 1862 Trás su reunión postal con nuestro país, Estados Unidos propone a los países europeos realizar una convención internacional que trate los diversos problemas que enfrenta el correo en el mundo. Entre éstos propone la bds

queda de una simplificación postal que permita mejorar el servicio entre las naciones. El presidente Benito Juárez -- nombra como administrador interino de Correos a Luis Gutiérrez Correa, dándole instrucciones de que corte toda comunicación con los puntos ocupados por los conservadores.

- 1904 Se realiza un censo postal que arroja los siguientes datos: 2 mil 355 oficinas de correos, 9 mil 95 empleados y un gasto anual de 3 millones 295 mil 712 pesos.

- 1905 Llegan a 30 las sucursales de correos en la Ciudad de México. Se edita la Memoria de Comunicaciones y Obras Públicas, en donde se destaca la práctica del servicio postal en nuestro país. A partir de este año y hasta poco antes del estallido revolucionario, el correo mexicano participa en convenciones postales con países como Reino Unido, Cuba, Canadá, Alemania, Francia, El Salvador, Italia, Austria, Antillas Danesas, Nicaragua, Japón y Noruega.

- 1907 El 17 de febrero de este año se inaugura el majestuoso palacio postal. La ceremonia estuvo encabezada -- por el entonces presidente Porfirio Díaz, quien este mismo año decretó reformas al Código Postal mediante el cual se establece oficialmente el registro de reembolsos. El correo alcanza 92 mil 520 kilómetros de rutas.

- 1911 Se crea la Unión Postal Sudamericana. Se realiza una convención entre México y Cuba para agilizar el cambio-

de giros postales entre ambos países, Se nombra a José --
Covarrubias como director interino de Correos.

- 1916 La Unión Postal Sudamericana se transforma en -
Unión Postal Panamericana.

- 1917 Se realiza el primer servicio de Correo Aéreo--
en el país, al enviar en el vuelo del piloto Horacio Rufz-
Gaviño, realizado entre el Estado de Hidalgo y el Distrito
Federal, 10 paquetes de cartas ordinarias..

- 1919 Se pone en funcionamiento el servicio de entre-
ga inmediata de las correspondencias de primera y segunda-
clase.

- 1925 Se inaugura el Museo Postal ubicado en el edifi-
cio de Correos y se exponen ahí las primeras muestras fi-
latélicas así como material que explica la Historia del --
Correo en nuestro país y el mundo.

- 1931 Con motivo de la inauguración del Aeropuerto Cen-
tral de la ciudad de México se organiza en esta terminal -
aérea una exposición filatélica. Se decreta un aumento en-
las tarifas de la correspondencia de primera clase. Se rea-
liza el Tercer Congreso de la Unión Postal Panamericana en
Madrid, y se crea ahí la Unión Postal de las Américas y --
España. El 12 de noviembre de ese año se instituye el Día
del Cartero.

- 1953 Se inician los trabajos de construcción del nuevo edificio de la Secretaría de Comunicaciones en el complejo que se conocería después como Centro "SCOP". Aparece la nueva Gufa Postal a fin de facilitar a los carteros la entrega de la correspondencia. La red postal aérea alcanza -- 138 mil 446 kilómetros.

- 1954 Se concluyen los trabajos del nuevo edificio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 1958 La Ley de Secretaría y Departamento de Estado -- divide a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas-- en la de Comunicaciones y Transportes y la de Obras Públicas. El Correo queda a cargo de la primera dependencia.

- 1968 Durante los XIX Juegos Olímpicos funciona una -- unidad postal en la Villa Olímpica y otra en la Villa de -- Prensa. Se realiza la Exposición Filatélica Internacional-- patrocinada por la Federación Internacional de Filatelia. Se inician los estudios para la codificación postal en México.

- 1978 Aparece en el Diario Oficial la modificación de la estructura orgánica de la Dirección General de Correos, -- así como el acuerdo que incorpora a la Oficina Filatélica-- Mexicana a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se empiezan a estudiar los proyectos de Codificación Postal.

- 1981 Aparece en el Diario Oficial el decreto presidencial que establece el Código Postal en el país. Posterior--

mente aparecen los directorios del Código Postal para consulta del público en general. Se realiza el XII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal en la ciudad de Managua, Nicaragua, a la cual no asiste México. México deja de pertenecer a este organismo postal internacional.

- 1986 Se crea el Servicio Postal Mexicano como organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Y se crea la nueva Ley del Servicio Postal Mexicano.

- 1991 Se crea el servicio paqpost para el manejo de paquetería reconquistándose así un mercado que había perdido fuerza dentro del servicio postal. Se inicia el servicio Rapidpost que es un tipo de mensajería para entrega de correspondencia en 24,48 y 72 horas según las necesidades del usuario. Por primera ocasión se celebra el Día del Cartero y el Empleado Postal fuera de la ciudad de México siendo su sede la ciudad de Guadalajara, Jalisco. El número de piezas postales manejadas en este año asciende a 860 millones.

CAPITULO II.- MARCO JURIDICO

- 1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 3.- LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES.
- 4.- LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO
- 5.- CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN -
MATERIA DE CORREOS.
- 6.- REGLAMENTOS APLICABLES.

El Servicio Postal Mexicano como organismo Público Descentralizado, tiene sus bases en diversos ordenamientos jurídicos como: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y la misma del Servicio Postal Mexicano, los cuales a continuación se analizan.

1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El fundamento constitucional del Servicio Postal Mexicano, está consagrado en nuestra Carta Magna; esencialmente en sus artículos 25 párrafo segundo, 28 párrafo cuarto, 89 -- fracción I y, 73 fracción XVII.

Artículo 25 párrafo segundo:

" El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución".

Este párrafo alude al fomento en regulación, planeación y orientación que el Estado ejercerá en actividades del interés general, como lo es el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 28 párrafo cuarto:

" No constituirán monopolios las funciones que el Estado -- ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio del Gobierno Federal, petróleo-- y los demás hidrocarburos, petroquímica básica; minerales - radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen -- las leyes que expida el Congreso de la Unión".

Este artículo en su párrafo cuarto manifiesta que no - se consideraran como practicas monopólicas las que el Estado ejerza en áreas estratégicas como lo son: el correo, la acuñación de moneda, telégrafos, etc.

Artículo 89 fracción I:

" Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Este artículo es la base en la cual el Presidente de la República se fundamenta para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión; y en base a esto el 20 de agosto de 1986 expide el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: Servicio Postal Mexicano.

Artículo 73 fracción XVII:

En este precepto jurídico se establecen las facultades -- del Congreso de la Unión; y entre unas de éstas, está la de dictar leyes sobre vías generales de comunicación, postas y correos.

" El Congreso tiene facultad, para dictar Leyes sobre Vías Generales de Comunicación y sobre Postas y Correos; para -- expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas-- de jurisdicción Federal".

2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano de fecha 20 de agosto de 1986, menciona como fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal los artículos: 1º, 3º, 28, 31, 32, 32 Bis, 36, 37 y 45; pero al analizarlos se pudo-- apreciar que los artículos 28, 31, 32, 32 Bis y 37 de dicho ordenamiento legal no tienen ningún fundamento legal en relación al Servicio Postal Mexicano, toda vez que hacen alusión a la función de diversas Secretarías de Estado. Para--enseguida analizar los siguientes artículos:

Artículo 1º .- " La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Es

tado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada.

Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Finanzas y los Fideicomisos componen la Administración Pública Paraestatal".

El Servicio Postal Mexicano en virtud de ser un organismo Público Descentralizado va a formar parte de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 3° .- " El poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

I.- Organismos Descentralizados

II.- Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, y

III.- Fideicomisos".

Como sabemos el titular del Poder Ejecutivo, es el Presidente de la República (artículo 80 Constitucional) y para el ejercicio de sus funciones va a hacer auxiliado por las Secretarías y Departamentos de Estado, por la Procuraduría

General de la República por el Jefe del Departamento del - Distrito Federal, así como de las entidades de la Adminis-- tración Pública Paraestatal; como lo son los organismos Des centralizados, empresas de participación estatal, fideicomis os, etc.

Artículo 36, fracciones I, II, III, XII y XIII

"A. la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

II.- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios -- públicos de Correos y Telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los Servicios Federales de -- Comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con == los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y - con los estatales y extranjeros; así como del servicio pú-- blico de procesamiento remoto de datos.

III.- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar -- sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de --

aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

XII.- Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de Comunicaciones y Transportes;

XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes".

En el artículo que nos ocupa se establecen las facultades que posee la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para formular y conducir los programas para el desarrollo -- del transporte público así como de las comunicaciones; ésto de acuerdo a las necesidades del país, así como la organización y función del servicio de correos, telégrafos; en sí - lo relacionado con la prestación del servicio público de correos; asimismo la Secretaría de Comunicaciones, para cumplir con su función va a auxiliarse con otras Secretarías -

de Estado.

Artículo 45.- "Son organismos Descentralizados las entidades creadas por Ley o por Decreto del Congreso de la -- Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten".

Estableciéndose la legalidad para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados, como lo es el Servicio --- Postal Mexicano. Ya que fue creado por el ejecutivo el 20- de agosto de 1986, mismo que es materia de estudio en el - capítulo IV.

3.- LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES

Como ya sabemos, el Servicio Postal Mexicano en virtud de ser un organismo Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal; regulado específicamente en los artículos 1°,2°,9°,14,15,18,58,59,60 y 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; los cuales se analizan a continuación.

Artículo 1°.- "La presente Ley Reglamentaria en lo -- conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades pa

raestatales de la Administración Pública Federal.

Las relaciones del Ejecutivo Federal o de sus dependencias con las entidades paraestatales en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán en primer término a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y sólo en lo no previsto a otras -- disposiciones según la materia que corresponda".

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual estamos analizando, tiene como función regular la organización y funcionamiento, así com el control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, también hace mención en que las relaciones del ejecutivo federal o de sus dependencias con las entidades paraestatales se sujetarán a todo lo establecido por esta Ley.

Artículo 2º.- " Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

Este artículo es objetivo, ya que señala que tiene el carácter de entidades paraestatal única y exclusivamente -- las que están determinadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 9º.- " La Secretaría de Hacienda y Crédito-- Público tendrá miembros en los órganos de gobierno y en su caso en los comités técnicos de las entidades paraestatales.

También participan otras dependencias y entidades, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Es incompatible lo dispuesto en el anterior precepto-- por cuanto hace a la personalidad jurídica propia que debe gozar un organismo descentralizado; en relación con el Servicio Postal Mexicano, éste debería --poner a sus miembros en los órganos de gobierno, así como en los comités técnicos.

Artículo 14.- "Son Organismos Descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II.- La prestación de un servicio público o social; o
- III.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social".

Artículo 15.- " En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo-- Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán entre otros elementos:

- I.- La denominación del organismo;
- II.- El domicilio legal;
- III.- El objeto del organismo conforme a lo señalado -

en el artículo 14 de esta Ley.

IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;

V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII.- Las facultades y obligaciones del Director General quien tendrá la representación legal del Organismo;

VIII.- Sus órganos de vigilancia así como sus facultades; y

IX.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El estatuto orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación".

Artículo 18.- " El Organó de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora del Sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Organó de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes."

Es de considerarse que no tiene nada que ver con el -- fundamento Constitucional que se está tratando con respecto a la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 58.- "Los órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el presupuestos de egresos anual de la Fe

deración o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del órgano de Gobierno respectivo.

III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

IV.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal, con créditos externos e internos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto de créditos externos se estará a lo que dispone en el artículo 54 de esta Ley;

V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.

VI.- Aprobar anualmente previo informe de comisarios y dictámenes de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;

VII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la Entidad y en su caso los servidores públicos-

que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el organismo de Gobierno.

VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados;

IX.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los convenios de fusión con otras entidades;

X.- Autorizar la creación de comités de apoyo;

XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal -- que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y, los demás que señalen los estatutos y concederles licencias.

XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho Órgano o de la entidad;

XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de la empresa de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución -

de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como el dominio público de la Federación. El reglamento de la presente ley establecerá los procedimientos respectivos;

XV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y

XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, - informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, - por conducto de la Coordinadora de Sector."

Objetivamente nos señala las atribuciones de los órganos

de Gobierno de las entidades paraestatales; pero como sucede con el artículo anterior, no tiene nada que ver con el fundamento constitucional del Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.

Artículo 59.- " Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;

II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III.- Formular programas de organización;

IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles de la entidad paraestatal;

V.- Tomar las medidas pertinentes a fin que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o presta

ción del servicio;

Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gastos corriente aprobado por el propio Órgano;

VIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;

IX.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X.- Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos e ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de la gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;

XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;

XIII.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores y;

XIV.- Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

Artículo 60.- El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficacia con las que se ejercerán los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el director general deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

Artículo 62.- Los Órganos internos de control serán parte integrante de la estructura del organismo descentrali-

zado. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función --
directiva y promover el mejoramiento de gestión del orga--
nismo; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamien--
tos que emita la Secretaría de la Contraloría General de
la Federación, y de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Dependerán del Director General de organismo;

II.- Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y-
bases que les permitan cumplir su cometido con autosufici-
encia y autonomía y;

III.- Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y
procedimientos de control; efectuarán revisiones y audito--
rias, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos-
públicos se efectúa conforme a las disposiciones aplicables
presentarán al Director General, al Organo de Gobierno y a-
las demás instancias internas de decisión, los informes re-
sultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones reali-
zados."

Como se puede apreciar el legislador nuevamente comete
el mismo error. toda vez que los numerales antes citados -
no tienen relación alguna con el fundamento constitucional
de la ley que estamos analizando ya que los citados artícu-
los contienen facultades, obligaciones, integración de los
organismos descentralizados.

4.- LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

El 20 de agosto de 1986, aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado SERVICIO POSTAL MEXICANO. Y la LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1986; como ya se ha señalado; ésto fué de gran importancia en virtud de que anteriormente el Servicio Postal Mexicano era un organismo dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; para posteriormente pasar a ser un organismo público descentralizado.

La Ley del Servicio Postal Mexicano, es de orden público y de interés social y, su principal objeto es el de regular todo lo relativo a la prestación del Servicio Público de Correos.

INVIOLABILIDAD Y SIGILO

La inviolabilidad y sigilo se refiere a que la correspondencia no podrá ser registrada ni mucho menos violada; - asf mismo queda prohibido a los funcionarios del Servicio Postal Mexicano proporcionar informes a cerca de las personas que utilizan dicho servicio; salvo las excepciones que la Ley del Servicio Postal Mexicano señala. Todo lo anterior se encuentra debidamente establecido en los artículos 8º, 9º

y 10, del ordenamiento antes mencionado y que a la letra -- dice:

Artículo 8°.- " La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá de ser violada".

Artículo 9°.- "Queda prohibido a quienes intervengan en la prestación del servicio de correos y de los servicios -- diversos, proporcionar informes acerca de las personas que los utilizan".

Artículo 10.- "No se viola el sigilo a que se refiere-- el artículo anterior en los casos siguientes:

I.- Cuando los informes se rindan en acatamiento a una orden judicial o, al Ministerio Público dictada por escrito.

II.- Al rendir los datos estadísticos que deban proporcionar de acuerdo con las leyes.

III.- En los casos permitidos expresamente en las leyes".

Como se pudo apreciar en relación a los artículos anteriores la presente Ley es muy clara en relación a la inviolabilidad de la correspondencia; salvo a los casos debidamente establecidos por la Ley. Inclusive el Código Penal -- del fuero común tipifica la violación de la correspondencia como ilícito; del cual se hablará posteriormente.

RESERVA DEL ESTADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PU--
BLICO DE CORREOS

Como ya se sabe el servicio público de correos es una-
área estratégica reservada única y exclusivamente al Estado
está en relación a las facultades legales que con anterio--
ridad ya se señalaron.

Pero la Ley del Servicio Postal Mexicano, en su artícu-
lo 12, establece que no se viola la reserva de Estado en --
casos específicos.

Artículo 12.- " No se viola la reserva del Estado en los
casos siguientes:

I.- Cuando se reciba y transporte la correspondencia --
entre lugares en que no haya servicio de conducción postal,
para depositarla en la oficina de correos próxima, o reco--
gerla de la misma para su entrega a los destinatarios.

II.- Cuando una persona física o moral envíe su corres-
pondencia utilizando a sus propios vehículos y empleados, -
pero sin transportar la de otras personas.

III.- Cuando se conduzcan exhortos y toda clase de docu-
mentos judiciales."

NORMALIZACION DE LA CORRESPONDENCIA, LIMITE DE PESO Y - DIMENSIONES.

La correspondencia esta sujeta a diversos límites de pe-
so así como de dimensiones; como lo señala el artículo 13,-
de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 13.- " La correspondencia tendrá los siguientes límites de peso y dimensiones:

SOBRES	
LARGO.-	MAXIMO 458 milímetros
	MINIMO 114 milímetros
ANCHO.-	MAXIMO 324 milímetros
	MINIMO 81 milímetros
PESO.-	1,000 gramos

TARJETAS POSTALES

LARGO.-	MAXIMO 148 mm.	MINIMO 105 mm.
ANCHO.-	140 mm.	90 mm.

CORRESPONDENCIA Y ENVIOS IRREGULARES Y PROHIBIDOS

Así como la correspondencia posee ciertos límites en relación a sus dimensiones geométricas, como largo, ancho, etc., también debe de reunir ciertas características para que puedan llegar a sus destinatarios; como lo establece el artículo 14, 15 y 16 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 14.- " Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta Ley:

I.- Los no franqueados que son aquéllos que carezcan de estampillas, de marcas de máquinas de franquear autorizar o de las anotaciones que indiquen que el pago de los derechos se hizo efectivo. No se considerarán en esta disposición, - la correspondencia o envíos con derechos por cobrar y las - exceptuadas en la Ley Federal de Derechos.

II.- Los insuficientes franqueados que son aquéllos en los que se hubieren cubierto parcialmente los derechos.

III.- Los que carezcan en lo absoluto de dirección.

IV.- Los que tengan dirección insuficiente, errónea, -- ilegible o incomprensible.

V.- Los que tengan un empaque inadecuado al contenido.

VI.- Los que no se ajusten a los límites de peso y dimensiones establecidos.

La correspondencia y los envíos ordinarios no franqueados y los insuficientemente franqueados, serán cursados excepcionalmente, cobrándose al destinatario como condición - para su entrega, el doble del importe de los derechos o de la cantidad faltante de los mismos al hacerse la entrega.

La correspondencia y envíos irregulares a que se refieren las fracciones III y IV caerán en rezago en caso de no ser posible devolverlos a sus remitentes.

No se admitirá la correspondencia y los envíos a que -

se refieren las fracciones V y VI de este artículo."

Artículo 15.- "Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos y correspondencia:

I.- Los cerrados que en su envoltura y los abiertos que por su texto, forma, mecanismo o aplicación sean contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres.

II.- Los que contengan materiales corrosivos, inflamables, explosivos o cualquiera otras que puedan causar daños.

III.- Los que contengan objetos de fácil descomposición o con mal olor.

IV.- Los que presumiblemente puedan ser utilizados en la comisión de un delito.

V.- Los que sean ofensivos o denigrantes para la Nación.

VI.- Los que contengan billetes o anuncios de loterías extranjeras y, en general de juegos prohibidos como texto principal. Si se trata de envíos o correspondencia internacional se estará a lo dispuesto por el artículo 29.

VII.- Los que contengan animales vivos.

Artículo 16.- Cuando se advierta, en cualquier momento, que la correspondencia o envíos depositados sean de circulación prohibida, se pondrán a disposición de la autoridad competente".

Con relación al artículo 29 que se cita en la fracción VI del artículo 15 se refiere a que la correspondencia y envíos que entran o salgan del territorio nacional, estarán --

sujetos a lo dispuesto por los tratados postales internacionales.

Asimismo, en este artículo se citan diversos hechos que podrían ser constitutivos de algún ilícito penal; pero ya se mencionará posteriormente; en virtud de que ya es materia de otro capítulo que se mencionará posteriormente.

Para que el correo pueda cumplir con sus fines: como es el transporte de la correspondencia y de los envíos, utilizará las vías más idóneas; asimismo si es necesario el correo podrá contratar el transporte con terceros a efecto de una mayor eficacia y rapidez. Como lo establecen los artículos-- 17,18,19,20 y 21 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 17.- " Para el transporte de la correspondencia y de los envíos, se utilizará la vía más adecuada a fin de -- lograr seguridad y rapidez. Si se requiere el organismo podrá contratar el transporte con terceros".

Artículo 18.- " Las autoridades en el ámbito de su competencia están obligados a:

I.-Proteger y auxiliar a los empleados, agentes, conductores y contratistas que transporten correspondencia y envíos.

II.-Facilitar el transporte de correspondencia y envíos y evitar que se interrumpa o retarde su conducción.

III.- Investigar y proceder en aquellos casos en que se presuma que la pérdida o extravío de la correspondencia y los

envíos se debe a la comisión de un delito."

Artículo 19.- Cuando alguna autoridad ordene la detención de empleados, conductores o contratistas de correspondencia o de envíos en servicio, proveerá lo necesario para que aquélla y éstos continúen su curso".

Artículo 20.- " Los conductores de correspondencia y de envíos y los medios de transporte que utilicen para su conducción tendrán preferencia de paso en el tránsito de las -- calles, caminos, vados, puentes y otras vías públicas, a no ser que se trate del cuerpo de bomberos, policía, ambulancias de instituciones médicas o de beneficencia".

Artículo 21.- " Las empresas y contratistas de transporte que conduzcan correspondencia y envíos, están obligadas en los casos de accidentes de sus vehículos, a que la correspondencia y envíos continúen su curso".

REZAGO

El Rezago se refiere a que por cualquier circunstancia la correspondencia y los envíos no sean entregados a sus -- destinatarios o devueltos a sus remitentes; caerán en lo -- que se llama rezago; la cual permanecerá a disposición de -- los remitentes o destinatarios en el interior de la oficina correspondiente por un lapso de seis meses los cuales serán contados a partir de la fecha de su depósito. Tal como lo -

establecen los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Postal Mexicano; los cuales a continuación se describen.

Artículo 24.- " La correspondencia y los envíos que no sean entregados a los destinatarios o devueltos a los remitentes, caen en rezago."

Artículo 25.- " La correspondencia y los envíos en rezago permanecerán a disposición de los remitentes o destinatarios-seis meses contados a partir de la fecha de su depósito."

MODALIDADES DE LA CORRESPONDENCIA Y ENVIOS

Los artículos subsecuentes de la Ley que nos ocupa, establecen las modalidades de la correspondencia y de los envíos, manifestando que éstos son ordinarios o registrados y por su destino, nacionales o internacionales, etc., los cuales a continuación se transcriben.

Artículo 26.- " Por su tratamiento la correspondencia y los envíos son ordinarios o registrados y por su destino, --nacionales o internacionales".

Artículo 27.- " Son ordinarios los que se manejan comúnmente sin que se lleve un control especial por cada pieza y son registrados aquéllos que se manejan llevando un control escrito por cada pieza, tanto en su depósito como en su transporte y entrega."

Artículo 28.- " Son nacionales aquéllos que se depositan y entregan dentro de los límites del territorio nacional y -- son internacionales los que procedan de otros países o se -- destinan a ellos."

Artículo 29.- " Los internacionales quedan sujetos a los convenios y tratados postales internacionales."

Artículo 30.- " Para los efectos tarifarios, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, se determinará el agrupamiento de la correspondencia y de los envíos."

LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Los límites de responsabilidad que tiene el Servicio Postal Mexicano respecto de la correspondencia y los envíos se encuentran debidamente regulados en el artículo 31 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y que dice:

Artículo 31.- " Respecto a la correspondencia y los envíos no se asumirá responsabilidad alguna:

I.- Cuando se haya entregado a las personas que tengan derecho a recibirla.

II.- Por haber transcurrido seis meses a partir de la fecha de su depósito, sin que se haya hecho reclamación.

III.- Por haber transcurrido un mes, contado desde la fecha en que se hubier notificado al interesado la indemnización señalada por esta ley, por la pérdida de la pieza,-

sin que el mismo haya ocurrido a cobrar su importe.

IV.- Por pérdida debida a caso fortuito o fuerza mayor.

V.- Por correspondencia o envíos decomisados por autoridad competente.

VI.- Por correspondencia o envíos que hayan sido dañados por empaque inadecuado."

REEMBOLSO

Artículo 34.- " El documento que ampare el valor de la correspondencia o envíos con reembolso prescribirán en un término de tres años contados a partir de la fecha de su depósito."

Artículo 35.- " Cesará toda responsabilidad respecto de la correspondencia o envíos con reembolso:

I.- Por haber pagado al remitente el valor que fijó para su cobro, o porque el documento que ampare el reembolso haya prescrito.

II.- Por su devolución al remitente.

III.- Por haber transcurrido seis meses, a partir de la fecha de su depósito, sin que se haya presentado reclamación por falta de liquidación o devolución.

IV.- Por haber transcurrido un mes, contado desde la fecha en que se hubiera notificado al interesado la indemnización que señala esta ley, de la pérdida de la pieza sin que el mismo haya ocurrido a cobrar su importe."

V.- Por pérdida debida a caso fortuito o fuerza mayor.

VI.- Por el pago de la indemnización.

VII.- Porque hayan sido decomisados por autoridad competente.

VIII.- Porque hayan sido dañados debido a su empaque inadecuado."

Artículo 36.- " Los remitentes de la correspondencia y de los envíos con reembolso podrán modificar aún cancelar-- oportunamente la cantidad que se deba cobrar a los destinatarios."

5.- CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE
CORREO.

Debido al acelerado desarrollo de las relaciones internacionales llevó a un alto funcionario alemán de nombre Henri - Stephan a sentar las bases de crear un proyecto de unión postal; cristalizándose años después esos anhelos, ya que en 1874 se consagró el primer convenio colectivo que reglamenta el -- servicio postal universal y la fundación de la Unión General de Correos; la cual años más tarde cambiaría su nombre por: "Unión Postal Universal; estando 22 delegados de 22 países como: Alemania, Australia, Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, E.U., Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, países bajos, Portugal, Rumania, Rusia (actualmente Comunidad de Estados Independientes), Servia, Suecia, Suiza y - Turquía.

Sus reglas fundamentales, las cuales figuran todavía hoy en la Constitución de la Unión Postal Universal son las siguientes:

A) Formar un solo territorio postal entre todos los países miembros para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia.

B) Garantizar dentro del territorio de la Unión la libertad de tránsito.

C) Unificar las tasas que cobra cada país por los envíos de correspondencia.

D) Crear un procedimiento de arbitraje para solucionar los conflictos entre administraciones.

E) Crear con el nombre de oficina internacional una oficina central cuyos gastos corran por cuenta de todos los países contratantes.

F) Runir periódicamente un congreso de plenipotenciarios de los países miembros para revisar las actas de la unión y debatir los problemas comunes.

México ingresa por vez primera a la Unión Postal Universal el 10. de abril de 1879 y entre los principales convenios que ha celebrado la Unión Postal Universal entre sus países miembros están:

1. Convenio sobre inmunidades y privilegios de las instituciones especializadas de fecha 21 de noviembre de 1947.

2. Celebración de acuerdos relativos a las cartas con -- valor declarado y giros postales (París, 1948).

3. Celebración de un acuerdo relativo a suscripciones -- postales (Viena, 1891).

4. Acuerdo relativo a transferencias postales (actual -- mente Acuerdo R'lativo a Cheques Postales, Madrid, 1920).

5. Acuerdo Relativo de Bonos postales de viaje (el Cairo 1934).

6. Acuerdo Relativo a envios contra reenvolso (Paris -- 1947).

7. Acuerdo Relativo al Servicio internacional del ahorro (Ottawa 1957).

8. Celebración de un acuerdo relativo a la publicación - oficial de los documentos de La Unión Postal Universal en los Idiomas Frnaces, Ingles, Español, Arabe (Lausana 1957).

9. Celebración de un Convenio Especial Relativo a enco-- miendas postales (Paris 1980).

10. Convenio de Washington de 1989 Uno de los Principales objetivos de este convenio fue el de mejorar del servicio de correo.

6.- REGLAMENTOS APLICABLES

El artículo 6° de la Ley del Servicio Postal Mexicano es tablece que el correo y los servicios diversos se rigen por esta Ley, por los tratados y convenios internacionales y por los demas Leyes y reglamentos aplicables.

Entre estos reglamentos, podemos mencionar los siguien-- tes:

A) Reglamento para la operación del organismo servicio - Postal Mexicano.

Dicho reglamento aparece publicado el lunes 31 de octubre de 1988 en el diario oficial de la Federación. Estableciéndose que dicho reglamento es de orden Público e interés social y su principal objeto es el de regular la prestación - operación, organización, vigilancia y administración del servicio público de correos, de servicios diversos y de los demás servicios que se contemplan en la ley del Servicio Postal Mexicano.

El capítulo primero de este reglamento se refiere a las disposiciones generales, el segundo hace mención de las modalidades de la correspondencia y envío), el capítulo tercero - habla de la entrega de la correspondencia y envíos. El cuarto de los rezagos . Y el capítulo quinto de los acuses de recibo de envíos o correspondencia registrada; El sexto del servicio de almacenaje el séptimo de los giros y vales postales. El capítulo Octavo de los expendios de estampillas postales - a cargo de particulares; y el capítulo noveno y último de los agentes.

Este reglamento entró en vigor el día primero de Noviembre de 1988.

B) Reglamento para el arqueo de embarcaciones mercanti-- les.

Este reglamento aparece publicado en el Diario Oficial - el 31 de Octubre de 1988; el cual es de observancia general - en toda la república, y tiene por objeto determinar la medida de tamaño y capacidad interior de las embarcaciones mercantes mediante la aplicación de las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, de la Organización Marítima Internacional, y establecer las reglas a las que se sujetarán las embarcaciones menores.

La secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá a su cargo la aplicación del presente reglamento, y se entenderá por:

Arqueo Bruto: Es la expresión del tamaño total de la embarcación de acuerdo al valor obtenido después de aplicar la fórmula correspondiente a su eslora.

Arqueo Neto: Para embarcaciones de eslora menor a 24 metros, representa un porcentaje sobre el Arqueo Bruto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 Fracción I del presente reglamento.

Eslora de Arqueo: Significa el 96 por ciento de la Eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la Quilla igual al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda - al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este ulti-

mo valor es mayor. En embarcaciones proyectadas para navegar con asiento de quilla, la flotación es la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto.

CUBIERTA SUPERIOR.- Es la cubierta completa más alta expuesta a la intemperie, y bajo la cual todas las aberturas en los costados de la embarcación estan dotadas de medios permanentes de cierre estanco.

PUNTAL DE TRAZADO.- Es la distancia vertical medida desde el canto alto de la quilla hasta la cara inferior de la cubierta superior en el costado.

MANGA.- Es la manga maxima de la embarcación medida en el centro de la misma, fuera de miembros en las embarcaciones de forro metalico, o fuera de forros en las embarcaciones de forro no metálico.

ESPACIOS CERRADOS.- Todos los limitados por el casco de la embarcación por mamparos fijos o móviles y por cubiertas o techos que no sean toldos permanentes o móviles.

ESPACIOS EXLCUIDOS.- Es el espacio situado dentro de una construcción frente a una abertura de extremidad que se extiende de cubierta a cubierta.

PASAJERO.- Se entenderá por pasajero toda persona que no sea el capitán, ni los miembros de la tripulación.

ESPACIOS DE CARGA.- Son los espacios cerrados adecuados para el transporte de la carga que ha de descargarse de la em bargación.

ESTANCO A LA INTEMPERIE.- Significa que el agua no penetrara en la embarcación cualquiera que sea el estado de la -- mar.

VIAJE INTERNACIONAL DE ALTURA.- Es cualquier viaje entre un puerto mexicano y un puerto extranjero o bien entre dos -- puertos mexicanos de diferente litoral.

VIAJE INTERNACIONAL O DE CABOTAJE.- Es cualquier viaje -- entre puertos mexicanos del mismo litoral.

C) Reglamento del artículo 124 de la Ley de vias generales de comunicación.

Todas las maniobras como de carga y descarga, estiba, -- desestiba, alito, acarreo, almacenaje y transbordo, solo podrán ejecutarse en zonas federales mediante permiso de la secretaria de Comunicaciones y Transportes; y lo establecido -- por el presente reglamento. El permiso anterior se otorgará.

1.- Para la ejecución de maniobras del servicio Público.

2.- Para la ejecución de maniobras de servicio particular.

Los interesados en obtener el permiso presentaran a la -
Secretaría de Comunicaciones y transportes una solicitud, - -
acompañado de los documentos que justifiquen.

- A) Que la empresa esta constituida legalmente
- B) Que cuenta con los medios necesarios para le eficiente prestación del servicio.
- C) Que la empresa sea solvente, para cubrir las responsa
bilidades por los riesgos del servicio.

El reglamento anterior entro en vigor el dfa 5 de mayo -
de 1951.

CAPITULO III.- EL SERVICIO PUBLICO DE CORREOS

- 1.- Concepto de servicio público**
- 2.- Concepto de correo**
- 3.- El correo como área estratégica**
- 4.- La protección constitucional de la ---
correspondencia.**
- 5.- Diferencia entre el servicio público de
correo y el servicio de mensajería**

El servicio público de correos, como ya sabemos, desde la más remota antigüedad el correo se utilizó primero como beneficio especial de los soberanos o de los hombres más -- poderosos, con el propósito casi siempre de índole guerrera posteriormente se utilizó únicamente en órganos oficiales -- para asuntos del gobierno, por lo que los particulares se -- tenfan que valer de sus esclavos para la entrega y el trans-- porte de su correspondencia.

Pocas veces se encuentran referencias de que el correo haya sido utilizado con fines comerciales como sucedió con los fenicios. En la Europa medieval los correos fueron or-- ganizados por los monarcas, por el papado y por los monaste-- rios, mientras que los particulares tenfan que enviar su -- correspondencia por conducto de viajeros, peregrinos y mer-- caderes.

Por el año 807 Carlo Magno establece una serie de rele-- vos o postas en los caminos para atender el servicio de sus órdenes en Italia, Alemania y Francia. Más tarde en el si-- glo XIII, contaron con este servicio las universidades en-- tre las más famosas la Universidad de Salamanca en España, la Sorbona en Francia.

A partir del siglo XIV los particulares generalmente -- mercaderes, tuvieron la necesidad de crear un rápido y efi-- caz intercambio de correspondencia, en virtud de que cada -- vez aumentaba el comercio, fundándose el servicio de correos

independientes.

En España los antecedentes propios se remontan en la época del rey Alfonso el Sabio, quien denominaba a los correos "mandaderos" a quienes les concedió seguridad y garantías. En el siglo XII los Reyes de Francia de esa época --- (como Felipe Augusto, Luis IX, etc.) favorecen a los mensajeros y les otorgan como protección la representación del rey y, les conceden algunas exenciones.

A finales del siglo XIII, exactamente, en el año 1283- las Constituciones de Cataluña España, ordenan que en los -- lugares donde no cuenten con el servicio de correos, se coloquen sayones o bastoneros y, que se les denomine correos- o troteros.

El desarrollo del comercio y la aparición de los grandes estados monárquicos dieron a su vez nuevo impulso a la iniciativa privada, que organizó entonces gremios de servicios postales. De manera inconclusa se atestigua la existencia de reglas u ordenanzas de correos además se fundaron -- mesones y hosterías donde se hospedaban los correos y desde los cuales eran despachados. Estos dueños de mesones y hosterías con el tiempo serían los maestros de hostes o correos mayores.

El más importante fue el organizado por la familia -- Tassis a quien en el año de 1500, el emperador Maximiliano-

I de Alemania los nombró oficialmente maestros mayores de correos del Estado en todos los territorios alemanes. En compensación de sus servicios para el transporte del correo del Estado los Tassis tuvieron el monopolio del servicio postal de los particulares.

La extensión de los dominios de los Habsburgo permitió la enorme expansión de la red postal de los Tassis en casi toda Europa. En la Europa Central y en la Península Ibérica el servicio de Correos se realizaba mediante mensajeros o correos a caballo, con postas establecidas de trecho en trecho, en cambio en el Continente Americano, como ya se señaló en capítulos anteriores, para el servicio del correo se empleaba a ligeros corredores cuyas huellas a través de las altas cordilleras y largas jornadas habrían de seguir después los españoles.

Los pueblos mesoamericanos como los aztecas, mayas, tarascos, mixtecas, zapotecas, etc., conocieron el servicio de "postas" desempeñado por los paynani, los cuales fueron grandes corredores que recorrían enormes distancias; los aztecas contaban con albergues denominados "techialoyan" - en los cuales se revisaba el intercambio de relevo y servía para guarecer a los paynanis.

Como nos pudimos percatar en el pasado el correo servía únicamente a los intereses de los soberanos y para enviar y recibir mensajes y noticias de índole bélica.

El correo en México, dejó de ser una actividad entre -- privados, desde mediados del siglo XIX. Esta concepción -- moderna la consigna el decreto del presidente Benito Juárez dado en la ciudad de San Luis Potosí el 3 de septiembre de 1863 que ordena la creación de la Administración General -- de Correos y, la convierte en una actividad del Estado al -- servicio de la sociedad.

En la actualidad es muy amplia la disponibilidad de -- recursos tanto técnicos como humanos para comunicar a las -- sociedades y a sus individuos, sin embargo el papel que por más de un siglo ha desempeñado el correo, sigue vigente. A seis años de haberse creado el Servicio Postal Mexicano como un organismo público descentralizado con personalidad -- jurídica y patrimonios propios , ésto en base al decreto -- del miércoles 20 de agosto de 1986, se sigue manteniendo el principio de que el correo es un servicio público considerado como una "actividad estratégica", por lo cual se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado. Lo cual se explicará más adelante.

Asimismo la Ley del Servicio Postal Mexicano establece en su artículo 1º "La presente ley es de orden público e -- interés social y tiene por objeto regular todo lo relativo a la prestación del servicio público de correos y de los -- otros servicios que expresamente se contemplan". (9)

(9).- Ley del Servicio Postal Mexicano

1.- Concepto de servicio público

Hablar de concepto de servicio público, es uno de los problemas más complejos, en virtud de que el concepto es muy discutido principalmente en su determinación objetiva; esta institución tiene su origen en el Derecho Francés; la legislación francesa define al servicio público como un cumplimiento de una misión de interés general, en condiciones exorbitantes del derecho común y bajo la autoridad y control de una colectividad pública. Sin embargo el concepto de servicio público se ha ido depurando, principalmente en los países latinoamericanos.

En México, Marcel Waline estudia al servicio público-- principalmente sobre cuatro puntos:

1.- El servicio público supone siempre una obra de interés a ejecutar.

2.- Es necesario que esta finalidad sea perseguida bajo la iniciativa y autoridad de una persona de derecho público precisando que la palabra autoridad no indica una dirección permanente, sino solamente un poder de organización general y de control.

3.- El servicio público supone una empresa que soporta por una parte, los riesgos financieros y, por la otra, una organización pública. A éstas cuestiones no se puede responder de una manera absolutamente afirmativa porque es aquí -

donde aparecen las variantes graves de la definición.

4.- El servicio público supone un régimen de derecho-- público. Aquí la cuestión que se presenta es la de saber si este régimen debe ser considerado como un elemento de la de finición o si no es más bien una consecuencia.

Para el jurista Andrés Serra Rojas el servicio público es "una actividad técnica directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares-- que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general-- sujeto a un régimen especial de derecho público." (10)

Para Rafael Bielsa, servicio público es " toda acción- o prestación realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de- necesidades colectivas y asegurada esa acción o prestación- por el poder de policía." (11)

Miguel Acosta Romero, señala servicio público " es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colec- tivas básicas o fundamentales mediante prestaciones indi- vidualizadas, sujetas a un régimen de derecho público, que-

(10).- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 9ª Edición. México, 1979. pág. 100 y 101.

(11).- Bielsa, Rafael. Derecho Administrativo. Buenos Aires, 1947, pág. 155.

determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)".(12)

Para Duguit, servicio público, lo define como "toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental".

Jese, considera al servicio público, como la piedra angular del Derecho Administrativo, sostiene en asentar que en una hipótesis determinada hay servicio público equivalente a decir " que para dar satisfacción regular y continua a una categoría de necesidades de interés general. Bonnard afirma que "los servicios públicos son organizaciones que forman la estructura misma del Estado ". (13)

Jorge Olvera Toro, manifiesta "el servicio público es la actividad de la cual es titular el Estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas de una

(12).- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. Edición. México -- 1981, pág. 450.

(13).- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa Edición. México, 1987. pág. 21 y 22.

manera regular, continuada y uniforme. La regularidad y continuidad significan que el servicio debe prestarse en la misma forma como lo exijan las necesidades colectivas". (14)

" Hauriou, define el servicio público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública. Fleiner lo conceptúa como un conjunto de personas y de medios constituidos técnicamente en una unidad y destinados a servir de una manera permanente a un fin público en particular.

Para García Oviedo, el servicio público es: a) una ordenación de elementos de actividades para un fin; b) ese fin es la satisfacción de una necesidad pública (no obstante que hay necesidades de esta clase que se satisfacen por el régimen de derecho privado); c) implica la acción de una personalidad pública, aunque no siempre sean éstas las que asuman la empresa; d) esta acción cristaliza en una serie de relaciones jurídicas de un régimen jurídico generalmente especial y distinto de los servicios privados.

Villegas Basavilbaso, define el servicio público como la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas, realizada y asegurada por el poder público y sujeta a normas y principios de derecho público.

(14) .- Olvera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, Edición México, ; pág. 70.

Gabino Fraga considera al servicio público como una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de -- carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad.

Duez y Debeyre, conciben al servicio público como un -- procedimiento para dar satisfacción al interés general que -- implica esencialmente el suministro de servicios al público. Este suministro constituye su razón de ser. Las prestaciones suministradas por el servicio pueden ser de orden material (distribución de agua, gas, electricidad, etc.), de orden -- financiero (suministro de crédito, de asistencia, pecuniario, etc.), de orden intelectual o cultural (enseñanza, formación artística, etc.)." (15)

Como se puede apreciar, la mayoría de los juristas definen al servicio público principalmente sobre tres puntos -- de vista los cuales son:

- A) Una actividad técnica de la administración pública.
- B) Sujeta a un régimen de derecho público.
- C) Esa actividad técnica está encaminada a satisfacer -- necesidades colectivas.

(15).- Acosta Romero, Miguel. Op. cit. pág. 448 y 449.

En una opinión muy personal considero que servicio público es: Una actividad técnica del Estado, destinada a la satisfacción de necesidades colectivas, dentro de un núcleo social sujeta a un régimen de derecho público. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares mediante concesión.

Clasificación de los servicios públicos, para la satisfacción de las necesidades colectivas y, se clasifican en:

A) Por la razón de su importancia: en esenciales que se relacionan con el cumplimiento de los fines del propio Estado; ejemplo: Servicio de Policía, de justicia, de la -- defensa del propio Estado, etc.

B) Necesarios y voluntarios; aquí las entidades públicas pueden estar obligadas o no a tenerlos.

C) Por razón de su utilización, en obligatorios y facultativos; los obligatorios se imponen a los particulares por motivo del interés general como: servicio de alcantarillado, de agua, drenaje, etc; los segundos, su uso queda al libre albedrío del usuario como: el servicio de correos, el de telégrafos, etc.

D) Por la razón de competencia, se dividen en exclusivos y concurrentes. Los primeros pueden ser atendidos por las entidades administrativas o por encargo de éstas; como el servicio de policía, defensa nacional, correos, telégrafos, etc.

Los concurrentes se refieren a necesidades que también satisfacen el esfuerzo particular como el servicio de educación, beneficencia, asistencia social, etc.

E) Por la institución administrativa de quien dependen se dividen de acuerdo a nuestro marco jurídico en: federales estatales y municipales.

F) Por razón de los usuarios se clasifican en generales y especiales. Los primeros consideran los intereses de todos los ciudadanos sin distinción de categorías, todos pueden -- -- hacer uso de ellos, por ejemplo: ferrocarriles, co-- rreos, telégrafos, etc. Los especiales sólo se ofrecen a -- ciertas personas en quienes concurren algunas circunstancias determinadas; como asistencia y beneficencia.

G) Por la forma de aprovechamiento: hay servicios que se benefician los particulares, es decir mediante presta-- ciones concretas y determinadas y, otros que se aprovechan de una manera general e impersonal.

H) Por las maneras como se satisfacen las necesidades colectivas, los servicios públicos pueden ser: directos o - indirectos.

I) Por su composición: pueden ser simples, cuando son únicamente servicios públicos y mixtos cuando son servicios públicos montados, según normas de derecho privado.

2.- Concepto de correo

"Correo (del provenzal corrieu, y uste del latín currere, correr) m. El que se dedica por oficio a traer y -- llevar la correspondencia de un lugar a otro. El servicio público para el transporte de la correspondencia (u.t.pl.) El edificio o lugar donde se recibe y reparte la correspondencia. El Conjunto de la correspondencia que se recibe".
(16)

El vocablo correo, deriva del latín currere, cursum, expresa la idea de un hombre que corre, para llevar a otro una noticia de inmediato, con carácter de urgente; de otro modo quien conduce la noticia a paso lento recibe el nombre de trotero.

Como ya se mencionó, el vocablo deriva del latín, actualmente se denomina correo o mensajero, con sus equivalentes en otros idiomas, así poste en francés e italiano-- post-office en inglés, posman en alemán y correiro en portugués, indican la acción de correr o enviar para llevar a -- cabo un intercambio de pensamientos palabras o escritos.

Por último según la Real Academia Española, correo es

el hombre que tiene por oficio acarrear correspondencia de un lugar a otro.

La evolución que ha tenido el correo y de los organismos que hacen posible para que lleve a cabo sus fines, así como la adaptación a técnicas nuevas y a las exigencias de la vida humana, desembocan al fin en el concepto general de institución o servicio que hoy en día se otorga a la palabra correo.

3.-El correo como área estratégica

Las diferentes acepciones de las palabras área y estrategia, según los diccionarios y la doctrina son las siguientes:

Area: "Esta voz no tiene interés jurídico especial en su acepción de superficie de 100 metros cuadrados, pero si en la de espacio de tierra que ocupa un edificio, y más -- concretamente en el que, con la idea de medida superficial indeterminada, emplea el Código Civil argentino cuando en su artículo 1344, establece que la venta de un inmueble se puede hacer sin indicación de su área, y por un sólo -- precio; sin indicación del área, pero a razón de un precio la medida; con indicación del área, pero bajo un cierto -- número de medidas, que se tomarán en un terreno más grande; con indicación del área, por un precio cada medida, haya o

o no indicación del precio total; con indicación del área- pero por un precio único y, no tanto la medida; o de muchos inmuebles con indicación del área, pero bajo la convención- de que no se garantiza el contenido y que la diferencia, -- sea más o menos, no producirá en el contrato efecto alguno. (17)

Estrategia.- " (lat. strategia, y este del gr. stra- tegia, de strategos, general, jefe) F. arte de dirigir las operaciones militares. II fig. traza, arte para dirigir un asunto". (18)

Estos dos vocablos los encontramos muy seguido en los artículos 28 Constitucional y 11 de la Ley del Servicio -- Postal Mexicano; los cuales a la letra dicen:

Artículo 28 Constitucional.- "En los Estados Unidos - Mexicanos queda prohibidos los monopolios, las prácticas - monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo - tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protec- ción a la industria.

(17).- Enciclopedia Jurídico Omeba, tomo I "A" pág. 772,-
Editorial Bibliográfica Argentina.

(18).- Palomar de Miguel, Juan, op. cit. pág. 559.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las -- autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo-necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los --- precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los-- productores, industriales, comerciantes o empresarios de -- servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que señalen precios máximos a los artículos , materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, - así como para imponer modalidades a la organización de la - distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas -- provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de - precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará - su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite-- emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo -

descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes - que expida el Congreso de la Unión.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas - a su cargo y en las actividades de carácter prioritario -- donde, de acuerdo con las leyes participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las - asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, -- vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones, estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y, previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso.

Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que -

por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna manera.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concecionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contrarfen el interés público.

La sujeción a regimenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta." (19)

(19).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Décima Edición . pág. 23,24 y 25.

Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 11.- " El servicio público de correos es un --
área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva".(20)

Con fundamento en todo lo anterior, se puede decir que
área-estratégica, es una superficie o espacio, que el Esta-
do posee para dirigir operaciones de carácter político es-
tatal.

4.- La protección constitucional de la correspondencia.

En las vicisitudes del correo, el año de 1857 marca --
una etapa radical para esta Institución, por primera vez -
se implantan reformas esenciales para la administración del
correo presentando informes que justificaban una verdadera-
modificación en el carácter del correo pronunciándose por--
que la Institución Postal fuera un servicio del público y -
no una renta del Estado. Se ve en esta época al correo como
un nuevo agente de civilización, un vehículo de cultura y-
relaciones y un río fecundante de todo los elementos de ---
prosperidad social. El correo se hace accesible a todas --
las clases sociales elaborando un buen sistema de trabajo-
que permitió acelerar el curso de la correspondencia y di-

(20).- Ley del Servicio Postal Mexicano. Dirección General
de Asuntos Jurídicos. México, 1987. pág. 297.

fundirlo hasta los últimos confines de la República, no importando los productos, ni los desembolsos que hubiera tenido que hacer el gobierno para lograr la obtención de estos objetivos.

Reparada la renta de sus inmensas deudas y regularizado el servicio, se pretendía disminuir aún más los portes-- poner así al correo como era debido al alcance de las más miserables fortunas.

El correo empieza a manifestar una reforma radical y práctica, se vale de cuantos medios tiene a su alcance, -- como los humildes peatones que circulaban por las intrin-- cadas veredas, o las antiguas diligencias que fueron el -- mayor procedimiento de locomoción cubriendo una red cuyas-- tupidas mallas se tendían cada vez más crecientes, esbosaba por su conducto el grado de cultura y civilización de aquélla época; dando una prueba de su participación en la vida de México y en la del mundo.

El constituyente de 1857 no pudo más que reconocer la formidable labor que realizaba el correo, plasmando esta -- importancia en nuestra Carta Magna. Fueron tres los pre-- ceptos constitucionales que escribieron los legisladores -- de esta época, queriendo así manifestarse en actitudes positivas y progresistas.

Este período de legislación, concientización y respon--

sabilidad para el correo, fue el producto de la manifestación de un descontento general, la nueva era para el correo estaba muy próxima a ser empañada por otro descontento general "La Revolución Mexicana".

Al finalizar la Revolución Mexicana, el constituyente de 1917 formula una nueva constitución, derogando a la Constitución de 1857, pero copia y vacfa lo mismo en lo que se refiere a correos que el Constituyente de 1857 había determinado. Pese a sus buenas intenciones el Constituyente de 1917 nos manifiesta no comprender, o comprender muy poco - que el sacudimiento que sufrió el país trajo consigo un -- nuevo cambio que estaba muy lejos de ser la de 1857. Estos, el correo es un agente que empieza su proceso de madurez en 1857, se inicia como un nuevo correo, con carácter más humano pero también los mismos sistemas de trabajo que se han venido vaciando a través de los años, cambiando en poco su forma pero no su fondo, siendo 1978 y 1986 la resultante de estos sistemas de trabajo creados en 1857.

Nuestra realidad actual invoca a grito abierto un nuevo cambio revolucionario en sistemas de trabajo. No de lucha de hermanos sino de lucha de ideas, no de choque sino de cordialidad y armonfa, no con intereses políticos, sino con intereses más humanos, no para fines particulares sino para el bienestar general. Los años de 1978 y 1986 es en sí misma una nueva resultante que por ningún motivo es ni será igual jamás a las realidades que vivieron nuestros --

antepasados. El cambio nos invita y por ningún motivo debemos olvidar nuestro pasado, debemos estructurar eslabón por eslabón de esa trayectoria en su historia del correo para manifestarla en reformas radicales de fondo no de forma, con estudios concientes, responsables y prácticos, no con utopías, promesas y demagogia.

De la inviolabilidad de la correspondencia

Análisis

Artículo 25 Constitucional 1857: " La correspondencia -- que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente".

Actualmente en la Constitución Política de los Estados-- Unidos Mexicanos existe un precepto legal que protege a la co rrespondencia, el cual es el artículo 16 Constitucional párrafo tercero, el cual se analizará posteriormente.

Consumada la conquista se extinguió el correo azteca y - durante la dominación de España de 1514 a 1580, no hubo correo sino correos; es decir varios y como propietarios, particula-- res y éstos por la necesidad imprescindible de comunicarse. En esta época no existía ninguna garantía para los que transpor-- taban las correspondencias de los diferentes correos, sufriendo con gran frecuencia del pillaje de estos tiempos. Siempre-- aventurados a todos los peligros y al robo especialmente de - los envíos que transportaban y que - - - - -

generalmente constitufan un valor, los correos registraban fuertes y serios déficits que cada vez iban en aumento hasta que llegaron a ser intolerables. El Emperador Carlos V - ya conocedor de los sucesos que se registraban en la Nueva-España, dicta una ordenanza que es expedida para ésta con - el fin de frenar los desfalcos y saqueos que sufrían los -- correos en esta época.

En 1580 se organiza y crea el primer correo mayor de-- sapareciendo así los demás correos, se calca el monopolio- de la uzanza europea. A partir de esta época el correo va- a ser transmitido por subasta o por herencia. Las tarifas- eran demasiado elevadas siendo por lo mismo restrictivas,- limitando así el uso del correo a determinadas clases de - la sociedad.

La ordenanza sobre la inviolabilidad sigue subsistiendo y con mayor fuerza ya que el Correo es uno para toda la -- Nueva España.

Esta ordenanza camina asentandose a través de los dife- rentes cursos de la historia, cambiando su sentido y su --- origen, jugando a algo así como el teléfono descompuesto.- En 1824 con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se fija la Independencia Política de México, quedando libre y soberano de la Nueva España y de cualquier otra potencia, pero el Correo no sufre ningún cambio, sigue siendo para -- determinadas clases, esto es restrictivo. No fué hasta 1857

en el que el Constituyente de esta época adopta en su artículo 25 de su Constitución el precepto que determina la inviolabilidad de la correspondencia.

El Constituyente de 1857 no obedece al estudio de fondo ni a las fuentes que esta norma tenía, manifiesta sin duda al plasmar este precepto, a las arbitrariedades incesantes de empleados y autoridades del ramo postal. En épocas anteriores fue para frenar el pillaje que se hacía a los -- Correos, y en 1857 para frenar única y exclusivamente el -- abuso de empleados y autoridades dentro del Correo.

El Constituyente de 1917, en lo que toca a la inviolabilidad, no la contempla.

En el Correo el daño, el reparo, el adelanto, el atraso, la superación y la capitulación son fenómenos contradictorios. Los dos aspectos, al mismo tiempo en conflicto y en interrelación constituyen la totalidad del Correo, promueven su desarrollo y resuelven sus problemas, pero no sólo cuando se estudian las contradicciones particulares de cada sistema, sino cuando se estudian las contradicciones particulares de cada sistema en cada etapa de largo proceso de su desarrollo. Las realidades cambian, las viejas realidades desaparecen, y surgen realidades nuevas. Necesario es estudiar cada uno de sus aspectos, como única manera de -- comprender el conjunto.

Nuestros legisladores en materia de Correo no se han -- molestado jamás en analizar nada concretamente, se limitan a vaciar, y copiar de otras leyes, han dado rienda suelta a -- palabrerías insustanciales y vacías, introduciendo en esta -- forma leyes sin positividad ni valor intrínseco para el Co-- rreo. Debemos mantenernos en guardia contra el subjetivismo, la unilateralidad y la superficialidad, siempre caemos en -- el error y después de haber advertido a grandes rasgos algu-- nas características del desequilibrio, lanzamos una mirada-- de lejos y procedemos precipitadamente a resolverlo.

El espíritu en la Ley de Inviolabilidad de la corres-- pondencia, es el que una carta que es depositada hoy en día en el Correo, constituye un secreto esencialmente sagrado, -- que si es violado es castigado severamente porque lesiona-- de modo irreparable los intereses de las personas, siendo-- asf esta violación la base de una acción criminal.

Si la inviolabilidad de la correspondencia lesiona de-- modo irreparable los intereses de las personas y constituye un secreto esencialmente sagrado, es porque nuestros legis-- ladores contemporáneos no se preguntaron o no se han pregun-- tado, lo que motivó al legislador de 1857 el establecer la -- inviolabilidad de la correspondencia nada más para el abuso de empleados y autoridades del ramo postal, y por qué úni-- camente cuando las correspondencias circulaban dentro de -- las estafetas; o por qué no se han normativizado el incesan

te atraso que sufren las correspondencias por parte de los empleados y autoridades que no trabajan con responsabilidad y cuidado y que afectan o pueden afectar de modo irreparable los intereses de las personas. Si se debe dejar única y exclusivamente a la conciencia moral del que viola una correspondencia con mala fe y haga saber que personas mantienen entre sí relaciones por correo dañado afectando los intereses de las personas al abrir, robar, destruir una correspondencia no dirigida a su persona, ¿Sería causa de violación de correspondencia todo esto?

Mientras las personas encargadas para legislar en materia de correo, no sepan de la materia, las resultantes seguirán siendo negativas y la marca o sello de la casa seguirá siendo el mismo, "alcanzar fines políticos o intereses particulares". Es necesario entender que el correo es un agente de civilización, cuyos objetivos son para manifestarse en bienestar general y para fines humanos.

Comentario.

El Servicio Postal Mexicano ha velado porque esta garantía constitucional sea guardada ^{da} escrupulosamente y en todos los instructivos que sobre este particular se giran a los empleados del ramo, ha tratado de inculcarles el principio de que esa inviolabilidad es el primero y más sagrado de sus deberes y cuando llega a darse el caso de que algún-

elemento infringe dicho precepto es castigado severamente, en primer término, con la destitución de su empleo e inhabilitación absoluta para volver al Servicio Postal, además de las penas que la Ley penal señala. La tipicidad y la sanción de este delito es aplicada a los empleados y particulares.

Análisis y comentario.

Artículo 28 Constitucional 1857: " No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la Industria. Exceptuándose únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, ...etc."

Artículo 28 Constitucional 1917: " En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase: ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la Industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, etc. "

Hacia el año de 1580, siglo XVI fue instituido el primer Correo Mayor y conjuntamente el Monopolio Postal, calca do los usos europeos refiriéndose en aquel entonces al privilegio que se atribuye al Estado para efectuar la recepción, transporte y entrega de todos los envíos que se depositaban en el correo. El monopolio se refirió a los correos

que conducían las correspondencias de todas las clases y no a determinadas clases.

Monopolio, esta voz se deriva de las palabras griegas monos, que significa uno, y poleo que significa vender; designado el tráfico abusivo y odioso de quien se hace dueño de todas las mercancías de un género con el fin de darles el mayor valor; como así mismo vender sus mercancías u obras sino a cierto precio.

En un principio los móviles que motivaron al origen del monopolio de correos fueron los intereses fiscales, trayendo consigo obstáculos y adelantos imposibles para el servicio postal. El alza progresiva de las tarifas limitaba el uso del correo a determinadas clases, entorpeciendo el servicio postal y guardando siempre un equilibrio decadente.

En esta época el alza progresiva de las tarifas como renta del Estado, acompañada de esta alza del cúmulo de restricciones, amenazas, castigos, vejámenes y cuantos procedimientos tendían a evitar el contrabando consiguiente al monopolio absoluto de los correos, existiendo un completo obstáculo por la exacción del impuesto, venía a entorpecer todo esto el carácter y sentido natural del correo y, ocasionando pérdidas absolutas.

En 1794 se crea una ordenanza para el Correo y en su título XX es vaciado lo relativo al monopolio, pero aún continúan los mismos intereses esto es, el Correo como renta del Estado. En 1824 se crea la Primera Constitución Mexicana, en la que se pronuncia México como un país independiente, libre y soberano de España y de cualquier otra potencia del mundo. Esta Constitución no hace ninguna alusión referente al monopolio postal, continuando vigente para el correo la ordenanza de 1794 y continúan predominando los intereses fiscales--siguiendo el correo en decadencia. Todavía en 1842, el presidente provisional de la República General Antonio López--de Santa Ana, expide un decreto de tarifas postales, aumentando considerablemente las cuotas. Diez años después de este decreto, comenzó a vislumbrarse por primera vez, y a impulso de la fuerza misma de las cosas, la idea de que el Correo debería de ser un servicio del público y no una renta del Estado, y aún cuando a la vez se expresaron dos ideas incompatibles; que la renta del correo se había establecido para el servicio público, esta última idea fue avanzando --sin retroceso posible. Prueba fehaciente del estancamiento--sino de la decadencia de la renta de correos, es el considerado en que se fundó la expedición del decreto que organizó en agosto de 1852 las oficinas de correos, el cual considerando detallada el estado lamentable en que se hallaba--entonces la Institución Postal.

En 1857 surge un nuevo cambio para el correo de México,

aunque el Constituyente de 1857 recoge de la Ordenanza de --
Título XX lo relativo al monopolio, en su artículo 28 Con-
stitucional, le da un nuevo enfoque, enfoque más humano, ya-
que no son en esta época los intereses fiscales los que im-
portan, sino los intereses generales de la sociedad y prin-
cipalmente la salvaguarda más firme de las Garantías Indi-
viduales, coincidiendo con la necesidad imprescindible del
secreto, de la eficacia y de la seguridad absoluta, de las
comunicaciones. De aquí ya el sacrificio del principio de -
libertad del comercio, prohibiendo a la industria privada--
la recepción, transporte y entrega de las correspondencias
del público. Viene también la reducción y uniformidad de --
las tarifas, impulsando al correo hacia el progreso y a la
cultura del país por el incremento de las correspondencias-
que estimula el pago de un porte insignificante. Se ve al -
correo como un agente de civilización que acelera el curso-
de la correspondencia, empieza a difundirla hasta los últi-
mos confines de la República, haciéndola accesible a todas-
las clases sociales y a las más miserables fortunas. Este -
es el verdadero objetivo de un buen servicio de correos, --
sean los que fueren los productos y, fuesen los que fuesen
los desembolsos que tuviera que hacer el gobierno de esta-
época para conseguir estos objetivos: hacer fluir bien las
correspondencias y poner al correo como un servicio del --
público.

En 1884 el Correo elabora su propio Código Postal, --

acorde a los adelantos que ha tenido el correo en esta época y ya por la necesidad imprescindible de ser ordenado. Este Código aunque oficialmente define al correo como un servicio público y no ya como una renta del Estado, en lo que toca al monopolio contradice a la Constitución de 1857, ya que al normar lo relativo a Monopolio, subraya a la primera clase únicamente; esto es, que para este Código constituye el Monopolio Postal, exclusivamente la primera clase. La contradicción viene porque la Constitución de 1857 en su artículo 28 autoriza el monopolio para el correo, dando a entender-- el monopolio postal a todos los envíos que se depositaban-- en el correo y no exclusivamente la primera clase. Si recordamos el constituyente de 1857, vacfa el mismo sentido en lo que respecta a monopolio de la Ordenanza de 1794 en su título XX, y ésta ordenanza se refiere en una forma general a todos los envíos que se depositan en el Correo, sin hacer ninguna exclusión de ninguna clase.

En la actualidad para la Ley de Vías Generales de Comunicación en su Artículo 421 el Correo es un servicio público Federal encargado del recibo, transporte y entrega de la correspondencia, así como el desempeño de los demás servicios autorizados por la ley. El artículo 427 define a las correspondencias como todos los objetos que se depositan en el correo para su transporte y entrega. La Constitución de 1917 que nos rige actualmente es muy clara, ya que autoriza

el Monopolio al Correo, y no distingue ninguna clase especial que determine el monopolio sino se refiere al Correo - en general. Si nos basamos en que la Constitución esboza el Monopolio del correo, y si se entiende por el Correo un -- servicio público federal encargado de recibo, transporte-- y entrega, como es posible que la primera clase única y -- exclusivamente constituya monopolio postal, ya que la prime ra clase no forma el Correo sino una pequeña parte de éste; si la Constitución autoriza el monopolio del correo, la --- primera no constituye todo el correo. Esto es, la Constitución autoriza el monopolio del correo y el correo es según las Vfas Generales de Comunicación un servicio público Fede ral encargado de recibo, transporte y entrega de la corres pondencia, entendiéndose por correspondencia todos los obje tos que se depositan en el correo para su transporte, si -- las Vfas Generales de Comunicación son muy claras al decir todos los objetos que se depositan en el Correo, como va a ser posible que la primera clase siendo una parte del correo constituya un monopolio postal.

El Constituyente de 1857 expresa la autorización del -- monopolio para los correos, pero en México no existen Co--- rreos es decir, no hay varios Correos, sino únicamente uno, esto es, el Servicio Postal Mexicano. Lo que sucedió fue -- que el Constituyente de 1857 vació lo relativo al monopolio postal de una ordenanza expedida en 1794 de su título XX --

en la que se autorizaba el monopolio a los correos. El constituyente de 1917 calca en igual forma este sentido, pero -- repito en México sólo existe un Correo, por lo que la Constitución da mal uso a esta palabra.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION

Análisis y comentario.

Artículo 72 Constitucional 1857: " Fracción XXII.- El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre Vías Generales de Comunicación sobre postas y correos".

Artículo 73 Constitucional 1917: " Fracción XVII.- El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre Vías Generales de Comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal".

Es natural que la legislación relativa a la instrucción postal comprenda dos periodos determinados por el diverso carácter que presenta el correo. El primer periodo, la legislación postal estuvo limitada por decirlo así al espíritu y a la letra de las ordenanzas. Todas las leyes que se expidieron, no cambiaron en ningún punto la esencia de -- aquel orden de cosas. Diversas ordenanzas de Correos de España y entre ellas las expedidas el 8 de junio de 1794, ri-

gieron en lo general la renta de Correos de México durante el período de julio de 1766 al 31 de diciembre de 1883, con excepción, desde 1821 de los primeros once títulos de dichas ordenanzas, que fueron suprimidos por contener disposiciones incompatibles con la forma de gobierno republicano y con -- las relativas a la dependencia del correo a las autoridades postales de España.

El primer decreto expedido el 8 de noviembre de 1821, por la Regencia del Imperio, expresa sólo que corresponden a la Secretaría Universal de Hacienda las rentas públicas, -- por lo que en lo sucesivo, los productos del correo ingre-- sarán a la Tesorería General. El segundo decreto lo expidió el Congreso Constituyente, el 11 de mayo de 1822 mandando - que los cortes de caja y fondos del correo se remitieran a la Tesorería General de la Nación en la cual iban a concen-- trarse las rentas públicas. Otro decreto, del 27 de mayo de 1823 suprimió la administración general de correos de Vera-- cruz, quedando con el carácter de principal, subordinada a la general de México. La Ley de 10 de noviembre de 1824 dió el rango de comisaría a todas las oficinas de correos forá-- neas con el carácter de subalternas; y el día 16 del mismo mes se promulgó otra ley que concedió a la Secretaría de -- Hacienda las facultades que antes de la Independencia tenía la dirección de Madrid sobre la renta de correos; organi-- zándose además la planta de empleados postales, con la de-- signación de sueldos y honorarios que debían disfrutar en -

lo sucesivo.

Transcurridos seis años, se expidió la Ley del 23 de-- enero de 1830 que mandó a aumentar el número de los correos en los Estados y territorios, y abrir nuevas comunicaciones se formaron además los presupuestos de gastos del correo y-- que el Ejecutivo propusiera los medios conducentes a impe-- dir que los correos ocupasen las caballerías de los parti-- culares. El decreto del 28 de agosto de 1852 estableció una dirección y una contaduría general de correos, constituyen-- do la administración general en la principal de la ciudad - de México, semejante en su modo de ser a las demás princi-- pales. Otro decreto expedido en Cuernavaca el 9 de octubre-- de 1855 por el presidente Interino de la República suprimió la dirección y contadurías generales y reestableció la ad-- ministración general. El 21 de febrero de 1856 se expidió la primera Ley que introdujo algunas reformas en el correo: -- el franqueo forzoso para las correspondencias de porte alto y facultativo para las de porte bajo, decretando al efecto-- una nueva tarifa y la creación por primera vez de estampí-- llas postales para que los empleados de correos las adhirie-- ran a la correspondencia y se expresara el pago de los por-- tes que el público hacía en efectivo.

El Constituyente de 1857 plasma tres preceptos consti-- tucionales en materia de correo " la inviolabilidad de la-- correspondencia, el monopolio postal y la facultad del Con-- greso para dictar leyes en materia de correo". Aunque empe--

zaban a vislumbrarse cambios ya radicales en esta época la legislación postal continuó por mucho tiempo todavía permaneciendo al primer período, ya que el segundo período empieza cuando se crea el primer Código Propio del Servicio Postal, por medio de la aprobación y deliberación del Congreso de la Unión. No obstante que el Constituyente de 1857 da la pauta para que el correo tenga una ley propia, no es sino hasta el primero de enero de 1884 época en la que se formula y expide el primer Código Postal, promulgándose el 18 de abril y el primero de octubre de 1883.

En este segundo período se introdujo la reforma radical del sistema de correos; monopolio, organización, clasificación de artículos admisibles, designación de artículos prohibidos, tarifas, depósito, de entrega, de giros, etc., todo fue absolutamente reformado, estableciéndose además el servicio urbano y los giros postales. El servicio urbano se puso en práctica en esta capital el 5 de mayo de 1885, inaugurándose en ese día tres sucursales: A, B y C situadas en diferentes partes de la ciudad, en cuanto a los giros postales no comenzaron a expedirse sino hasta el primero de enero de 1895.

Actualmente la protección constitucional de la correspondencia se encuentra fundamentada en el artículo 16 párrafo tercero de nuestra Carta Magna; el cual establece; " La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas

estará libre de todo registro y su violación será penada--
por la Ley".

Por lo que se puede decir que si existe una protección constitucional de la correspondencia; esta protección también la encontramos contemplada en los artículos 422,423 y 424 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; artículos 8º, 9º y 10 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 173-- del Código Penal vigente para el Distrito Federal (los cuales ya se analizaron).

5.- Diferencia entre el servicio público de correo -
y el servicio de mensajería.

Hablar del servicio público de correos y del servicio de mensajería, es uno de los más importantes; ésto en virtud de que mucha gente no entiende realmente la diferencia entre estos dos servicios, por lo que es necesario establecer las diferencias entre ambos.

Servicio Público de Correos:

A) Es un servicio público, considerado por la Constitución como área estratégica, que se encuentra reservado en forma exclusiva al Estado. (artículo 28 Constitucional y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano).

B) La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad competente en relación a la prestación del servicio de correos.

C) El servicio público de correos es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio. (artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación).

D) Los delitos que puedan surgir durante la recepción, transporte y entrega de la correspondencia son de carácter federal (artículo 28 Constitucional, 421,422 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y artículo 3° de la Ley del Servicio Postal Mexicano).

E) La correspondencia está sujeta a lo dispuesto por el artículo 13,14,15, de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

F) El servicio público de correos está muy burocratizada y por ende este servicio es muy lento.

Servicio de Mensajería.

A) Este servicio es prestado por los particulares.

B) Contempla única y exclusivamente el servicio de paquetería y mensajería. (No de correspondencia contemplada-

en el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano).

C) Los delitos que se pudieran cometer dentro de la recepción, transporte y entrega del paquete o mensaje, serán de carácter común.

D) Los envíos son muy acelerados y por tal motivo los costos son muy elevados.

E) No podrán violar, los encargados de este servicio-- la normalización de la correspondencia consagrada en lo --- dispuesto por el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

CAPITULO IV.- EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

- 1.- EL DECRETO QUE LO CREA.
- 2.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- 3.- ORGANIZACION INTERNA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO
 - a) JUNTA DIRECTIVA
 - 1.- FACULTADES.
 - b) EL DIRECTOR.
 - 1.- REQUISITOS.
 - 2.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.
- 4.- OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO.
- 5.- DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA.
- 6.- DISPOSICIONES GENERALES.
- 7.- SANCIONES Y DELITOS.

C A P I T U L O I V
EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

El Servicio Postal Mexicano es un agente directo para el desarrollo económico, político social y cultural de nuestro país; debido a esta gama de características, le permite difundir e intercambiar la información, a la vez que contribuye a una mayor planeación y administración de la producción de los bienes y servicios.

Pero desafortunadamente, el Servicio Postal Mexicano no funciona al parejo con la realidad actual del país; por lo que se han realizado diversos cambios estructurales totales en este organismo; esto con el fin de modernizar las prácticas operativas y administrativas, en busca de una mayor productividad para la prestación de los servicios de comunicación, entre ellos el de correos; para que el mismo beneficie al máximo a todos sus usuarios. Por tal motivo el 20 de agosto de 1986 se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Postal Mexicano.

1.- Decreto que crea el Servicio Postal Mexicano.

Como ya mencionamos, el miércoles 20 de agosto de 1986, aparece publicado en el Diario Oficial el DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POS

TAL MEXICANO. haciendo consideración el ejecutivo los puntos siguientes:

PRIMERO.- Que el correo es una actividad estratégica - que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado en los términos de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como la autoridad competente en relación al Servicio de correos.

TERCERO.- Que la Ley de Vías Generales de Comunicación dispone en su artículo II, que la prestación del servicio público de correos, queda reservado exclusivamente al gobierno federal o al organismo descentralizado que se establezca para dicho fin.

CUARTO.- Que los propósitos del Ejecutivo Federal, expuestos a través del Plan Nacional de Desarrollo, inducen a modernizar las prácticas operativas y administrativas, en busca de una mayor productividad en la prestación de los servicios de comunicación, entre ellos el correo, para que el mismo beneficie al máximo a los usuarios.

QUINTO.- Que para lograr el beneficio mencionado es im-

prescindible modernizar los sistemas de operación y administración que actualmente rigen, lo que implica una nueva estructura que cambie y mejore la trayectoria del Servicio Postal que se ha venido proporcionando.

SEXTO.- Que la descentralización es una forma de organización administrativa del Estado, prevista en la carta fundamental y en las leyes de la materia, que le permita desarrollar con eficacia y eficiencia las funciones que tiene encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

SEPTIMO.- Que para la prestación del servicio de correos, exclusivo del Estado, y de otros servicios diversos, conviene crear un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio al que se encomiende la prestación, organización, operación y control de los citados servicios y se den facultades suficientes para que, con autonomía de gestión, pueda aplicar sistemas que mejoren la productividad y eficiencia de dicha prestación; con fundamento en todo lo anterior el ejecutivo expidió el decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado SERVICIO POSTAL MEXICANO.

2.- Qué es un Organismo Descentralizado

"Se consideran como tales las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el --

Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten (artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

De acuerdo con el artículo 2° de la ley para el control, por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (de 29 de diciembre de 1970 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1970), son Organismos Descentralizados las personas morales creadas por Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aprorte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico;

2.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica, o la otención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social". (21)

(21) Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Editorial Porrúa, pág. 371.

El Licenciado Miguel Acosta Romero agrega que los Organismos Descentralizados son personas jurídicas colectivas de Derecho Público y tiene las siguientes características:

1.- Son creadas, invariablemente, por un Acto Legislativo, sea Ley del Congreso de la Unión, o bien, decreto del Ejecutivo.

2.- Tienen régimen jurídico propio.

3.- Tienen personalidad jurídica propia que les otorga ese acto legislativo.

4.- Denominación.

5.- La sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial.

6.- Tienen órganos de dirección, administración y representación.

7.- Cuentan con una estructura administrativa interna.

8.- Cuentan con patrimonio propio.

9.- Objeto.

10.- Finalidad.

11.- Régimen Fiscal.

Andrés Serra Rojas dice que el Organismo Público Descentralizado tiene una personalidad jurídica propia otorgada por ley o decreto; La personalidad de los Organismos Descentralizados es independiente a la personalidad general del Estado.

El Organo Descentralizado tiene un patrimonio especial; los Organos Descentralizados gozan de cierta autonomía técnica, incluso pueden adoptar ciertos principios de las empresas privadas.

En mi opinión, considero a los Organismos Públicos Descentralizados como: Instituciones creadas ya sean por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal; las cuales son personas jurídicas colectivas de Derecho Público; las cuales tienen una denominación, cuentas con órganos de dirección, administración, representación, régimen fiscal y tienen un objeto y finalidad.

En México el conocimiento de los Organismos Descentralizados, data del año de 1925, en que se creó la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, creada por Ley de 12 de agosto de 1925; en la actualidad esta Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, está substituída por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se creó como Organismo Público Descentralizado por ley del 28 de Diciem

bre de 1959 y entró en vigor el primero de enero de 1960.

Pero no es sino hasta que por disposición del 5 de noviembre de 1942, en que se hace una modificación al artículo 123 constitucional, creando la fracción XXXI; por lo que se puede decir que a partir de esta fecha los Organismos Descentralizados están reconocidos constitucionalmente.

Artículo 123, Fracción XXXI. "La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas Industriales:

- 1.- Textil;
- 2.- Eléctrica;
- 3.- Cinematográfica;
- 4.- Hulera;
- 5.- Azucarera;
- 6.- Minera;
- 7.- Metalúrgica; etc.

b) Empresas:

Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

Los Organismos Públicos Descentralizados también tienen sus bases constitucionales en los artículos: 28; el cual habla de los monopolios o actividades del Estado relativos a la Acunación de Moneda, a los Correos Telégrafos y Radio Telegrafía, a la Emisión de Billetes por medio de un solo Banco Central que controlara el Gobierno Federal. El Gobierno tiene entonces facultad para crear organismos en esos ramos, dándole la forma de Organización que estime conveniente al dictar la ley.

Artículo 73. Fracción X, que otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre Hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, y para establecer el Banco Unico de Emisión. Así, tenemos que, siguiendo el orden que señala esta fracción, se han creado: En materia de hidrocarburos, Petroleos Mexicanos; en Industria Cinematográfica, etc.

Así mismo en su Fracción XXV de este artículo (73), que otorga facultades al Congreso para establecer, organizar y -- sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, etc. En este caso -- creo que el Congreso tiene facultad para crear todas estas -- instituciones, dandoles la forma administrativa que estime -- pertinente, ya sea Descentralizada, Desconcentrada, o cual--quier otra.

3.- Organización Interna del Servicio Postal Mexicano

Desde que se creó el correo ha sufrido varias modificaciones, de trascendencia entre estos, fué la del 1° de julio, de 1901, que fijó el verdadero carácter de la oficina al darle el título de Dirección General de Correos, estando como director de este organismo Don Manuel Zomacona de Inclan (1897-1903). Asimismo se creó la junta consultora, para que entendiera y dictaminara sobre asuntos del servicio.

Durante los primeros años de este siglo, el Servicio Postal Mexicano se vió afectado gravemente en su funcionamiento y crecimiento. En el período de 1911 tuvo un incremento del 2% en el número de oficinas y un 9% en el movimiento de piezas postales. No siendo así para el período de 1914 a 1920, en que sufrió una contracción, debido a las turbulencias existentes en el país que afectaron de modo grave al Servicio Postal Mexicano, en el aspecto económico y político.

A partir de 1920, a consecuencia de la Revolución Mexicana, se dan las bases a cambios importantes en el desarrollo del país y en la evolución de su población. Las nuevas condiciones establecidas permitieron la estructuración de un nuevo sistema económico, político y social, donde fué posible observar con mayor rapidez y facilidad los avances mundiales en diversos campos. Dentro del Servicio Postal Mexicano, se promulga el Código de 1926, que viene a hacer importantes modificaciones en el funcionamiento del correo, adaptándose a las nuevas técnicas de la época, sin afectar -

a su estructura orgánica.

En el año de 1931 surge la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, la cual incluye en su libro sexto el Código Postal de 1926, debido a las estrechas conexiones que todos los sistemas de transporte tienen con el correo. Un año más tarde se Promulgó una nueva ley de --- Vías Generales de Comunicación.

En 1933 se decretó la concentración de las labores de las oficinas de correos con los de telégrafos, creándose la Dirección General de Correos y Telégrafos. Con el tiempo se demostró lo poco acertado de tal emisión y el 7 de marzo de 1942 el poder ejecutivo tomando en cuenta que la administración mancomunada de los servicios de correos y telégrafos provocaban situaciones de incompatibilidad, decretó la separación de los mismos, estableciéndose la Dirección General de Telecomunicaciones, para que funcionara independientemente de la Dirección General de Correos.

El 20 de agosto por decreto presidencial se crea el organismo descentralizado denominado "Servicio Postal Mexicano"; el cual cuenta con una personalidad jurídica propia y patrimonio propio y su principal objeto es la prestación del servicio público de correos.

3.- La Junta Directiva.

La dirección y administración del organismo corresponde a la Junta Directiva y al Director General. La Junta Directiva - está integrada por el Secretario de Comunicaciones y Trans-- portes, quien la presidirá, por los Secretarios de Relacio-- nes Exteriores, Hacienda y Crédito Público y Programación y Presupuesto (la cual actualmente está fusionada a la SH y - C.P.) y por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

Por cada miembro propietario habrá un suplente quién se rá designado por el titular y contará con las mismas facul-- tades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos. - El suplente del Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico será designado por el Secretario de Comunicacio-- nes y Transportes.

La Junta Directiva, es la autoridad suprema del organis-- mo. Podrá acordar, con base en los lineamientos y priorida-- des que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de - todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecio-- nalmente en el Director General sus facultades salvo las que sean indelegables legalmente o conforme a lo que establece - el artículo 8° del decreto por el cual se crea el Organismo_ Descentralizado denominado "SERVICIO POSTAL MEXICANO". El - cual se refiere a las facultades de la junta directiva, los cuales a continuación se señalan:

- a) Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la junta directiva, son muy diversas y se señalan las siguientes:

1.- Establecer, en congruencia con el programa sectorial de la Administración Pública Federal correspondiente, las políticas generales del organismo, así como definir las prioridades relativas a capacitación, producción, productividad, finanzas, investigación y desarrollo tecnológicos y administración general.

2.- Aprobar programas y presupuestos del organismo así como sus modificaciones sujetándose a la coordinación sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Para tal aprobación, deberán observarse los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto y los que para programas financieros establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo a través de créditos internos y del exterior de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos respectivos. En los casos de créditos externos, los efectos de la aprobación quedarán condicionados a la autorización y registro de los mismos por la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público.

4.- Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y dictamen del auditor externo, los estados financieros del organismo y autorizar su publicación.

5.- Aprobar el Estatuto Orgánico y sus modificaciones.

6.- Autorizar la creación de comités técnicos de apoyo entre los cuales se incluyan los comités mixtos de productividad.

7.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél en los términos que señale el Estatuto Orgánico.

8.- Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al Secretario de la Junta Directiva; así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario, quien fungirá como suplente de aquél.

9.- Proponer, conforme a la ley, la constitución de reservas y aplicación de excedentes económicos.

10.- Establecer bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Organismo requiera para

la prestación de sus funciones, ésto en los términos de la -
legislación aplicable.

11.- Analizar y aprobar, en su caso, los inforemes que -
rinda el Director General, con la intervención que correspon-
da al Comisario Público.

12.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales -
relativas a los donativos y pagos extraordinarios y verifi-
car su aplicación.

13.- Aprobar bases para cancelar adeudos a cargo de ter-
ceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su
cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presu-
puesto, por conducto de su coordinadora de sector.

14.- Las demás que con ése caracter establece la Ley Fe-
deral de las Entidades Paraestatales.

Además el artículo noveno del mismo ordenamiento esta-
blece que la junta directiva funcionará válidamente cuando -
en la sesión se encuentren presentes por lo menos tres de -
sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre un repre-
sentante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directi-
va, la sesión será presidida por el Secretario de Estado que

corresponda, según el orden de prosedencia a falta de éstos por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

Las sesiones que celebre la junta directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se - llevarán a cabo cuando menos cada dos meses.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

b) El Director

Como ya se mencionó con anterioridad, por decreto oficial de fecha 11 de enero de 1986 y publicado en el Diario - Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año se creó el organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano; en dicho decreto no se señalan los requisitos que debe de cumplir el director o directores del organismo mencionado; por lo que se tendrá que aplicar lo dispuesto por la Ley Federal de las entidades paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986.

Estableciendo en el artículo 17 de dicho organismo que los organismos descentralizados estarán a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general. El órgano de gobierno, de ---

acuerdo con el artículo 18 de dicho ordenamiento ya citado - establece "El Organó de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que ésta designe.

El cargo de miembros del Organó de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".

En relación al anterior artículo se entiende que el titular de la coordinadora vendrá siendo el Secretario de Comunicaciones y Transportes. De conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el director general del organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano será designado por el Presidente de la República.

1.- Requisitos para ser Director

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se establecen los requisitos que deben reunir las personas que aspiren al cargo de Director del organismo público descentralizado denominado SERVICIO POSTAL MEXICANO y son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus -

derechos.

II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel desisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de ésta ley.

Los impedimentos para ser parte del Órgano de gobierno señalado en las fracciones II, III, IV y V son los siguientes:

FRACCION II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;

FRACCION III.- Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

FRACCION IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

FRACCION V.- Los diputados y senadores del H. Congreso

de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

2.- Facultades y Obligaciones.

ARTICULO 11.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado SERVICIO POSTAL MEXICANO, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos de dominio necesarios para su funcionamiento, con los lineamientos que establezca la Junta Directiva que podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación.
- II.- Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.
- III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las ope-

raciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

IV.- Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

V.- Formular los programas de organización.

VI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores del Organismo, la fijación de sueldos y de más prestaciones y designar al resto del personal del mismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta Directiva.

VII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

VIII.- Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Or-

ganismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

- IX.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta Directiva - por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público.
- X.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Organismo.
- XI.- Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta Directiva y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la misma.
- XII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
- XIII.- Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios del Organismo.
- XIV.- Fijar de conformidad con las disposiciones lega-

les vigentes, las condiciones generales de trabajo para regular las relaciones laborales con el personal del organismo.

4.- Objeto, Domicilio y Patrimonio.

Al crearse el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio; denominado - "SERVICIO POSTAL MEXICANO" ya estaba previamente establecido el objeto de éste, el cual es regular todo lo relativo a la prestación del servicio público de correos.

El domicilio de este Organismo Público Descentralizado; es el de la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

El patrimonio de este organismo está formado por diversos recursos como los siguientes:

1.- Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el gobierno federal le aporte para la prestación de los servicios.

2.- Los derechos que conforme a la ley de la materia se destinen al organismo.

3.- Los bienes que adquiriera por cualquier título.

4.- En general, los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones y donativos que por cualquier otro concepto reciba.

5.- Diferentes Servicios que Presta y Características.

El Organismo Público Descentralizado denominado "SERVICIO POSTAL MEXICANO", para cumplir con su objeto que es el de regular todo lo relativo a la prestación del servicio público de correos, ha creado diversos servicios que son inherentes a su cargo; los cuales a continuación se mencionan:

REEMBOLSO

El reembolso es la aceptación, conducción de la correspondencia y envío para entregarse al destinatario, previo pago de la cantidad que señale el remitente; esta figura se encuentra específicamente señalada en los artículos: 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley del Servicio Postal Mexicano; los cuales a continuación se señalan:

ARTICULO 32,- "El servicio de reembolso consiste en la aceptación y conducción de correspondencia y envíos para entregarse al destinatario, previo pago de la cantidad que señale el remitente".

ARTICULO 33.- "La cantidad máxima por la que se puede -

aceptarse correspondencia y envíos por reembolso, será la que fije el organismo".

ARTICULO 34.- "El documento que ampare el valor de la correspondencia o envíos con reembolso prescribirá en un término de tres años contados a partir de la fecha de depósito".

ARTICULO 35.- "Cesará toda responsabilidad respecto de la correspondencia o envíos con reembolso:

I.- Por haber pagado al remitente el valor que fijó para su cobro, o porque el documento que ampare el reembolso haya prescrito.

II.- Por su devolución al remitente.

III.- Por haber transcurrido seis meses, a partir de la fecha de su depósito, sin que se haya presentado reclamación por falta de liquidación o devolución.

IV.- Por haber transcurrido un mes, contado desde la fecha en que se hubiera notificado al interesado la indemnización que señala esta ley, de la pérdida de la pieza sin que el mismo haya ocurrido a cobrar su importe".

V.- Por pérdida debida a caso fortuito o fuerza mayor.

VI.- Por el pago de la indemnización.

VII.- Porque hayan sido decomisados por autoridad competente.

VIII.- Porque hayan sido dañados debido a su empaque -- inadecuado".

ARTICULO 36.- "Los remitentes de la correspondencia y de los envíos con reembolso podrán modificar aún cancelar oportunamente la cantidad que se deba cobrar a los destinatarios".

EL SEGURO POSTAL

El seguro postal consiste en la reparación del daño que tiene obligación el Servicio Postal de responder ya sea en los casos fortuitos o de fuerza mayor, por la pérdida que su friera la correspondencia y de los envíos, por faltantes o averías en su contenido. En los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley del Servicio Postal Mexicano se encuentra establecido el servicio de seguro postal.

ARTICULO 37.- "El servicio de seguro postal consiste en la obligación que se contrae en la prestación del servicio, de responder, aún en los casos fortuitos o de fuerza mayor, por la pérdida de la correspondencia o de los

envíos o por faltantes, o averfias de su contenido, hasta por la cantidad en que se hubiere asegurado".

ARTICULO 38.- "La cantidad máxima por la que puede asegurarse la correspondencia o los envíos será la que fije el organismo".

ARTICULO 39.- "La correspondencia y los envíos asegurados que se reexpidan a solicitud de los remitentes o destinatarios, deberá cubrir nuevamente el derecho de seguro. Cuando el destinatario sea quien solicite la reexpedición, no podrá modificar la cantidad en que el remitente haya asegurado la pieza".

ARTICULO 40.- "Los remitentes de correspondencia o envíos asegurados están obligados:

I.- A declarar con exactitud el contenido y el valor real de su correspondencia o de sus envíos, pudiendo fijar el valor del seguro en cantidad menor.

II.- A presentar abiertos su correspondencia o envíos en el momento del depósito, con excepción de aquellos casos en que se autorice otra forma de presentación.

ARTICULO 41.- "Cesará la responsabilidad respecto de la correspondencia y envíos asegurados:

I.- Por su entrega en los términos de esta ley, a la -- persona legalmente autorizada para recibirlos, o por su devolución al remitente.

II.- Por haber transcurrido 6 meses a partir de la fecha de su depósito sin que se haya presentado reclamación alguna.

III.- Por haber transcurrido tres meses contados desde la fecha en que se hubiera notificado al interesado el otorgamiento de la indemnización respectiva, sin que el mismo haya ocurrido a cobrar su importe.

IV.- Por el pago de la indemnización.

ACUSE DE RECIBO DE PIEZAS REGISTRADAS Y CON DERECHOS POR COBRAR.

En los artículos 42 y 43, de la Ley del Servicio Postal Mexicano se establece de una manera muy objetiva el acuse de recibo de piezas registradas y con derechos por cobrar.

ARTICULO 42.- "El servicio de acuse de recibo de envíos de correspondencia registrados, consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal y en entregar ese documento al remitente, como constancia.

En caso de que, por causas ajenas al organismo no pueda recabarse la firma del documento, se procederá conforme a las disposiciones reglamentarias".

ARTICULO 43.- "El servicio de correspondencia con derechos por cobrar requerirá permiso previo del organismo y consiste en que el permisionario proporcione a sus corresponsales sobres o tarjetas sin franquear, ordinario o registrado, para su entrega al propio permisionario quien pagará los derechos correspondientes al recibir las piezas a su consignación".

SERVICIO ACELERADO DE CORRESPONDENCIA Y ENVIOS

Este servicio consiste en acelerar el trámite de la correspondencia y de los envíos; con el fin de que sea transportada y entregada de una manera muy rápida al destinatario. Este servicio se encuentra debidamente regulado en los artículos 44 y 45 del ordenamiento ya citado.

ARTICULO 44.- "El servicio acelerado consiste en el manejo especial de correspondencia y envíos, a efecto de apresurar su transporte y entrega.

En este servicio se podrá admitir una sola pieza o varias; en este último caso, de manera agrupada y con tarifa única".

ARTICULO 45.- "Los depósitos de correspondencia y envíos del servicio acelerado podrán ser esporádicos o permanentes; en éste último caso, sólo mediante programación y previo contrato escrito en que se determinarán las condiciones para su prestación".

SERVICIO DE ALMACENAJE

El servicio de almacenaje consiste en la guardia y custodia de los envíos y de la correspondencia que los particulares depositan en las oficinas postales. Y este servicio se encuentra regulado en el artículo 46 del ya citado ordenamiento legal.

ARTICULO 46.- "El servicio de almacenaje consiste en la conservación y guarda de correspondencia y de envíos que el público deposita en las oficinas postales. Este servicio se prestará en los términos y condiciones señaladas en las disposiciones reglamentarias".

CAJAS DE APARTADO

Este servicio consiste en el alquiler de casillas en el que se depositará la correspondencia y envíos, estas casillas se encuentran instaladas en las oficinas postales; y cualquier particular puede hacer uso de dicho servicio mediante contrato correspondiente. Este servicio se encuen-

tra regulado en el artículo 47 y 48 del ordenamiento ya señalado.

ARTICULO 47.- "El servicio de cajas de apartado, colocadas en las oficinas postales consiste en el alquiler de casillas en donde se depositan la correspondencia y los envíos dirigidos a las personas que tengan derecho a recibirlos en ellas".

ARTICULO 48.- "El derecho al uso de las cajas de apartado se otorgará mediante contrato celebrado por escrito con el usuario".

GIROS Y VALES POSTALES Y AVISO DE PAGO DE GIROS

Este servicio consiste en la remisión de dinero, a través de las oficinas postales; por medio de libramientos a favor de los beneficiarios, los cuales únicamente podrán endosarse por una sola vez. Estas figuras de carácter postal se encuentran reglamentadas en los artículos 49, 50, 51, 52, - 53, 54, 55, 56 y 57, del ordenamiento antes señalado.

ARTICULO 49.- "El servicio de giros postales consiste en la remisión de dinero, a través de las oficinas postales, por medio de libramientos a favor de beneficiario determinado.

Estos libramientos pueden endosarse por una sola vez.

La prestación de este servicio estará sujeta a las disposiciones reglamentarias".

ARTICULO 50.- "En caso de extravío o pérdida de giros - postales, previa su cancelación podrá expedirse un duplicado, el cual surtirá los mismos efectos del original, los requisitos que deben llenarse para su expedición se rán los señalados en las disposiciones reglamentarias".

ARTICULO 51.- "La cantidad máxima por la que podrán expedirse un giro postal será la que fije el organismo".

ARTICULO 52.- "El servicio de vales postales consiste - en la remisión de dinero por medio de libramientos a favor de beneficiarios determinados y con las denominaciones que fije el organismo. Estos vales no son endosables".

ARTICULO 53.- "El cobro de vales postales extraviados o perdidos se hará mediante recibo que otorgue el interesado".

ARTICULO 54.- "Las personas que otorguen conocimiento - para identificar como beneficiarios de un giro o de un vale a quien no lo sea, están obligados a reintegrar a la oficina postal respectiva la cantidad que por este - medio llegue a cobrarse indebidamente.

En caso de rehusarse a pagar, se procederá a denunciar el hecho a la autoridad competente".

ARTICULO 55.- "Se suspenderá el pago de un giro o de un vale postal o se efectuará a personas distintas de la beneficiaria, cuando lo ordene por escrito una autoridad judicial".

ARTICULO 56.- "El derecho para cobrar un giro o un vale postal prescribē después de tres años contados desde la fecha de su expedición, a no ser que este plazo se interrumpa por la reclamación del interesado o porque el giro o el vale estén sujetos a litigio".

ARTICULO 57.- "El servicio de aviso de pago de giros consiste en otorgar al solicitante una constancia del pago del libramiento.

Este servicio podrá solicitarse en el momento de la expedición del giro o dentro de los 30 días siguientes".

IDENTIFICACION POSTAL

El servicio de identificación postal consiste en la expedición de una credencial dada por el Servicio Postal Mexicano a cualquier persona física, en la cual se certificará que la foto, firma, etc., corresponden a dicha persona; y és

ta tendrá vigencia únicamente por cinco años contados desde el momento de su expedición. Este servicio se encuentra reglamentado en el artículo 58 de la presente ley.

ARTICULO 58.- "El servicio postal de identificación - consiste en la expedición de una cartilla a nombre de una persona física determinada, en la que se certifica que la firma y demás datos asentados en ella corresponden a dicha persona. La vigencia de las cartillas de identidad será de cinco años a partir de la fecha de - su expedición".

6.- Disposiciones Generales

El artículo 14 del decreto que crea al Servicio Postal Mexicano, establece que dicho organismo se regirá por su estatuto orgánico; ésto en lo relativo a su estructura y funcionamiento; y para tal efecto contará con disposiciones generales referentes a su naturaleza jurídica y características de éste, a sus órganos de administración, a la vigilancia, etc. Todo esto está fundamentado tanto en su ley como en su decreto.

ARTICULO 14.- "El organismo se regirá por su estatuto orgánico en lo relativo a su estructura y a las facultades y funciones córrespondientes a las distintas -- áreas que lo integren. Para tal efecto, contará con dis

posiciones generales referentes a la naturaleza y características del organismo, a sus Órganos de administración, a las unidades que integran éstos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna conforme lo establecido en la legislación de la materia y por este decreto".

Por lo que toca a las controversias en que sea parte el Servicio Postal Mexicano serán de carácter federal; esto con fundamento en el artículo 15 del Decreto que crea el Servicio Postal Mexicano.

ARTICULO 15.- "Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 5º y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, queda reservado a los tribunales federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Organismo Servicio Postal Mexicano".

7.- Sanciones y Delitos en Relación al Servicio Postal Mexicano.

El Código Penal vigente en el Distrito Federal, en su título quinto, establece los delitos en materia de vías de comunicación, de correspondencia, encontrándose regulados dichos delitos en el capítulo II en el subtítulo "Violación de Correspondencia", especialmente en los artículos: 173, 174, 175, 176 y 177; por lo que a continuación se analizarán:

ARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL.- "Se aplicarán de tres -

días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no este dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido".

La apertura de dicha comunicación, consiste en romper, - despegar, etc., independientemente que después sea pegada o reparada dicha comunicación por el sujeto activo de este hecho delictivo. Pero existen excepciones en relación a este hecho, ya que se puede abrir la correspondencia, cuando la ley así lo permita, ejemplo la apertura e incautación de la correspondencia de un reo, siempre y cuando sea ordenada por un juez; esto a pedimento del Ministerio Público, ya que gracias a esta apertura e incautación de correspondencia, se pueden suministrar elementos, para la comprobación de un delito, o la presunta responsabilidad de un acusado, o de un tercero. Asimismo se puede decir que existe antijuricidad, - en relación a este delito, en cuanto a la conducta de quienes en ejercicio de la patria potestad, o de la tutela, abran la correspondencia de los menores o incapaces, los cuales están bajo la patria potestad o bajo su tutela.

ARTICULO 174 DEL CODIGO PENAL.- "No se considera que -

obren delictuosamente los padres que abran o intercepten las comunicaciones escritas dirigidas a sus hijos menores de edad, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia, y los conyuges entre sí".

Como ya vimos anteriormente, en el artículo anterior - existen antijuricidad en relación a la violación de la correspondencia; siempre y cuando los infractores sean los padres tutores o personas que ejerzan la patria potestad de los menores o los incapaces, asimismo existe antijuricidad cuando los infractores sea uno de los cónyuges.

ARTICULO 175 DEL CODIGO PENAL.- "La disposición del artículo 173 no comprende la correspondencia que circule por la estafeta respecto de la cual se observará lo dispuesto en la legislación postal".

La legislación postal vigente; no hace referencia a la correspondencia que circule por estafeta; por lo que se seguirán acatando las disposiciones del Código Penal.

ARTICULO 176 DEL CODIGO PENAL.- "Al empleado de un telégrafo, teléfono o estación inalámbrica que concientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, se le impondrá de quin-

ce días a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, si no resultare perjuicio".

El empleado señalado en el artículo anterior que incurra en un delito por omisión, en relación al cargo que desempeña, por dejar de transmitir un mensaje o dejare de comunicar a un destinatario; independientemente del delito de omisión que puede ser responsable, también puede ser responsable del delito de daño en propiedad ajena, esto como consecuencia del delito de omisión en que incurrió.

ARTICULO 177 DEL CODIGO PENAL.- "Si resultare daño, se duplicará la sanción fijada por el artículo anterior".

Como ya mencioné con anterioridad, el empleado, que incurra en un delito por omisión, aparte de este delito puede ser responsable del delito de daño en propiedad ajena; y se duplicará la sanción del artículo 176; la cual consistirá de treinta días a dos años de prisión, con una multa de cien mil pesos.

Actualmente con las reformas que aparecieron en el Diario Oficial de la Federación del lunes 30 de diciembre de 1991, de los artículos 173, 176 y 177, quedan como sigue:

ARTICULO 173 DEL CODIGO PENAL.- "Se aplicaran de tres días a seis meses de prisión o de diez a treinta días -

de multa:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él; y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela".

Como se puede apreciar la violación al anterior precepto legal, ya es de pena alternativa, y aumenta la multa que será de diez a treinta días de multa de salario mínimo.

Con relación al artículo 176, como ya se analizó; el empleado que viole dicho artículo, si aparte del delito de omisión existe el delito de daño, se le impondrá de quince días a un año de prisión o de treinta a 180 días de multa".

Como se puede constatar, en relación a la violación al artículo 176, también la pena será alternativa, ya que se le impondrá al infractor de quince días a un año de prisión o de treinta a ciento ochenta días de multa.

Y el artículo 177, del Diario Oficial del 30 de diciembre de 1991 LO DEROGA.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El correo constituye una actividad muy anti--
gua, la cual debe ir desarrollandose de acuerdo a las necesi--
dades de la población.

SEGUNDA.- El correo es una función exclusiva del Esta--
do, considerada como área estratégica por mandato Constitu--
cional.

TERCERA.- El servicio público de correos se prestó has--
ta el mes de agosto de 1986, por la Dirección General de Co--
rreos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es --
decir, formando parte de la Administración Pública Centrali--
zada.

CUARTA.- El SERVICIO POSTAL MEXICANO es un organismo --
descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio pro--
pios, régimen jurídico propio, denominación, tienen organos--
de dirección, administración y representación, cuentan con--
una estructura administrativa interna, tienen un objeto, fi--
nalidad y régimen fiscal; Creado por decreto del Ejecutivo -
Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el--
20 de agosto de 1986.

QUINTA.- La creación del Servicio Postal Mexicano como--
organismo descentralizado tiene como razón de ser:

- A) Mejorar un Servicio Postal que estaba sumamente burocratizado.
- B) Mejorar las condiciones laborales de sus empleados.
- C) Que el servicio de correos fuese más rápido, eficiente y estuviese al alcance del público.
- D) Que dicho servicio cada vez atrajera a más usuarios.
- E) Que el servicio de correos sea una vía de comunicación entre los mexicanos y extranjeros que utilizan dicho servicio.

SEXTA.- Considero un acierto, no solo operativo, sino también jurídico, la creación del SERVICIO POSTAL MEXICANO, pues siendo el correo una área estratégica esta actividad debe encomendarse a un organismo descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 14 Fracción I de la Ley Federal de las entidades paraestatales.

SEPTIMA.- No obstante lo anterior, el SERVICIO POSTAL MEXICANO sigue padeciendo algunos de los más graves problemas nacionales que obstaculizan su sano funcionamiento y desarrollo. Entre los problemas más comunes puedo citar los siguientes:

- 1.- Persiste la lentitud.

2.- Constante incremento en sus tarifas, sin mejoría en el servicio.

3.- Maquinaria y equipo obsoletos.

4.- Falta de elemento humano y técnico.

A causa de estos problemas el público usuario cada vez utiliza menos este servicio; y van incrementandose las empresas particulares que prestan el servicio de mensajería.

OCTAVA.- Se sugiere:

Incrementar la maquinaria y el elemento humano para una mejor prestación de este servicio;

Combatir la burocracia, que aún prevalece en este organismo; creando más oficinas postales que lleguen a los lugares más apartados de la población;

Modernizar el equipo y la impartición de cursos al personal.

Con estos cambios, el SERVICIO POSTAL MEXICANO se beneficiaría, en virtud de que obtendría mayores ingresos, - por la demanda de este servicio. Se beneficiaría el público usuario al brindarle un eficaz servicio y a la -

vez se beneficiarían sus empleados porque la productividad y la eficacia traería como consecuencia aumento de sus salarios y mejoras sociales.

B I B L I O G R A F I A

- 1 .- ACOSTA ROMERO MIGUEL
"Teoría General del Derecho Administrativo"
Edit. Porrúa, México, 1981.
- 2 .- ACOSTA ROMERO MIGUEL - LOPEZ BETANCOURT EDUARDO
"Delitos Especiales"
Edit. Porrúa, S. A., México, 1989.
- 3 .- BIELSA RAFAEL
"Derecho Administrativo"
Sociedad Anónima Editora e Impresora La Ley, Buenos --
Aires, 1964, Tomo II.
- 4 .- BOQUERO OLIVER JOSE MARIA
"Derecho Administrativo"
Tomo I, 5° edición.
Instituto de Estudios de Administración Local
Madrid, 1985.
- 5 .- CARPIZO JORGE
"La Constitución Mexicana de 1917"
México, Editorial Porrúa, S. A.
- 6 .- CARRILO CASTRO ALEJANDRO
"La Reforma Administrativa en México"
Ediciones del Instituto Nacional de Administración Públi
ca, México, 1975.
- 7 .- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
Tomo I "A", Editorial Bibliografica Argentina.
- 8 .- FRAGA GABINO
"Derecho Administrativo"
Editorial Porrúa, México, 1987.
- 9 .- GARCIA OVIEDO CARLOS - MARTINEZ USEROS ENRIQUE
"Derecho Administrativo"
9° Edición, Editorial Artes Graficas Latinoamericanas,
1968.
- 10.- GEORGES VEDEL
"Derecho Administrativo"
Ediciones Aguilar, S. A., 1980.
- 11.- OLIVERA TORO JORGE
"Manual de Derecho Administrativo"
Editorial Porrúa, 1976.
- 12.- PALOMAR DE MIGUEL JUAN
"Diccionario para Juristas.

- 13.- RAFAEL DE PINA
"Diccionario de Derecho"
Editorial Porrúa, México, 1983.
- 14.- ROYO VILLANUEVA ANTONIO
"Elementos de Derecho Administrativo"
Tomo II, 22° Edición
Librería Santorea, Valladolid, 1980.
- 15.- SAYAGUES LASO ENRIQUE
"Tratado de Derecho Administrativo"
Tomo I, Editorial Martín Bianchi, Montevideo, 1983.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CODIGO PENAL MEXICANO
Editorial Andrade 4a. Edición
México, 1990.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
10a. Edición.
- 3.- LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, S. C. y T.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
México, 1987.
- 4.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
Editorial Porrúa, 23a. Edición, México, 1990.
- 5.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
23a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 6.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION
Editorial Porrúa, 16a. Edición, México, 1986.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- ANUARIO ESTADISTICO DE LA S.C.T.
Junta Local de Coordinación de Estadística
No. 3, Agosto de 1966.
- 2.- DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Subdirección Administrativa. Centro Nal. de Capacitación
Postal "Cursos por Correspondencia".

- 3 .- REVISTA "ENTREGA POSTAL"
Publicación Mensual; Números 14, 18, 19, 20, años 1991
y 1992, Editada por el SEPOMEX.
- 4 .- SERVICIO POSTAL MEXICANO
"Breve Historia del Correo en México", S.C.T., 1970.